

ANEXOS 2, 4, 6, 10, 13 y 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicadas el 17 de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 2 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera, vigentes a partir del 1o. de enero de 2003

- "Artículo 16.**
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1,341,406.00.
....."
- "Artículo 160.**
- IX.
En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$179.00 por cada operación.
....."
- "Artículo 164.**
- VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$96,986.00.
....."
- "Artículo 165.**
- II.
- a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$138,552.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.
.....
- VII.
- a) La omisión exceda de \$138,552.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.
....."
- "Artículo 173.**
- I.
- a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$96,986.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.
.....
- V.
- a) La omisión exceda de \$96,986.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.
.....
- VI.

No será cancelada la autorización de apoderado aduanal siempre que la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, no represente más de un 10% del total de los que debieron pagarse y dicha omisión no exceda de \$96,986.00.

....."

"Artículo 178.

- II. Multa de \$2,771.00 a \$6,928.00 cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.

....."

"Artículo 181. Se impondrá una multa de \$1,000.00 a \$1,500.00, sin actualización, a quien cometa la infracción a que se refieren los artículos 180 y 180-A de esta Ley.

"Artículo 183.

- II. Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de \$1,118.00 a \$1,677.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

.....

- V. Multa de \$41,565.00 a \$55,421.00 en el supuesto a que se refiere la fracción IV.

....."

"Artículo 185.

- I. Multa de \$2,000.00 a \$3,000.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I, II y XVIII. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.
- II. Multa de \$970.00 a \$1,386.00 a la señalada en la fracción III, por cada documento.

.....

- III. Multa de \$1,676.00 a \$2,793.00 tratándose de la fracción IV.

- IV. Multa de \$2,236.00 a \$3,354.00 a la señalada en la fracción V, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa.

- V. Multa de \$2,078.00 a \$3,464.00 a la señalada en la fracción VI.

- VI. Multa de \$2,078.00 a \$3,464.00, en el caso señalado en la fracción VII, por cada pedimento.

.....

- VIII. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

- IX. Multa de \$111,784.00 a \$167,676.00, en los casos señalados en la fracción X, por cada aeronave que arribe al territorio nacional.

- X. Multa de \$1,386.00 a \$2,078.00, en el caso señalado en la fracción XI, por cada pedimento.

- XI. Multa de \$4,157.00 a \$5,542.00 en caso de omisión y de \$2,078.00 a \$3,464.00 por la presentación extemporánea, en el caso señalado en la fracción XII.

- XII. Multa de \$693.00 a \$1,386.00, en el caso señalado en la fracción XIII, por cada documento.

.....

XIV. Multa de \$10,000.00 a \$15,000.00, a la señalada en la fracción XVII por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente. ”

"Artículo 185-B. Se aplicará una multa de \$10,000.00 a \$20,000.00 a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el artículo 185-A de esta Ley."

"Artículo 187.

I. Multa de \$4,000.00 a \$5,500.00, a las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, XI, XXI y XXII.

II. Multa de \$1,118.00 a \$1,677.00, a la señalada en la fracción III.

IV. Multa de \$11,178.00 a \$16,768.00 a las señaladas en las fracciones IX y X.

V. Multa de \$6,707.00 a \$8,943.00 a las señaladas en las fracciones XII y XIII.

VI. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, a la señalada en la fracción VIII.

VIII. Multa de \$22,357.00 a \$44,714.00 a la señalada en la fracción XVI.

X. Multa de \$55,421.00 a \$76,203.00, a la señalada en la fracción XIX.

XI. Multa de \$693.00 a \$1,386.00, a la señalada en la fracción XVII.

XII. Multa de \$250,000.00 a \$400,000.00, a la señalada en la fracción XX, por cada periodo de 20 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla.

XIV. Multa de \$40,000.00 a \$60,000.00, a la señalada en la fracción XIV. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.

XV. Multa de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 a la señalada en la fracción XXIII.

"Artículo 189.

I. Multa de \$22,357.00 a \$33,535.00, a quien cometa la infracción señalada en la fracción I.

II. Multa de \$44,714.00 a \$67,070.00, a quien cometa la infracción señalada en la fracción II."

"Artículo 191.

I. Multa de \$11,178.00 a \$16,768.00, tratándose de las señaladas en las fracciones I y II.

II. Multa de \$22,357.00 a \$33,535.00, tratándose de la señalada en la fracción III.

III. Multa de \$2,236.00 a \$3,354.00, tratándose de la señalada en la fracción IV.

IV. Multa de \$44,714.00 a \$67,070.00, tratándose de la señalada en la fracción V, independientemente de las sanciones a que haya lugar por la comisión de delitos.

"Artículo 193.

I. Multa de \$6,707.00 a \$8,943.00, a la señalada en la fracción I.

II. Multa de \$8,943.00 a \$11,178.00, a la señalada en la fracción II, así como reparación del daño causado.

III. Multa de \$8,943.00 a \$11,178.00, si se trata de la señalada en la fracción III.

....."

"Artículo 200. Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse, se aplicará a los infractores una multa de \$33,535.00 a \$44,714.00."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

Horario de las Aduanas

Aduana/Sección Aduanera:	Horario en que opera:
ADUANA DE AGUA PRIETA	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.
ADUANA DE ENSENADA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE GUAYMAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE LA PAZ	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera de San José del Cabo, ubicada en el Aeropuerto Internacional Los Cabos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Santa Rosalía	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Loreto	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE MAZATLAN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Topolobampo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Culiacán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE MEXICALI	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 hrs.

FF.CC.

Importación. De lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

Exportación. De lunes a jueves de 10:00 a 14:00 hrs. Viernes y sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

Sección Aduanera Los Algodones

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

Sección Aduanera de San Felipe ubicada en el Aeropuerto Internacional del mismo nombre

Abril-Septiembre. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

Octubre-Marzo. De lunes a viernes de 7:00 a 17:00 hrs.

ADUANA DE NACO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

ADUANA DE NOGALES

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs.

FF.CC.

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. Sábados de 8:00 a 18:00 hrs.

Sección Aduanera de Sásabe

Importación y Exportación. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 hrs.

ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO

Importación. De lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

ADUANA DE SONOYTA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 hrs.

ADUANA DE TECATE

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.

ADUANA DE TIJUANA

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 6:00 a 20:00 hrs. Sábados y domingos de 10:00 a 16:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez

Carga. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

ADUANA DE CIUDAD ACUÑA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.

ADUANA DE CHIHUAHUA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 12:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera del Parque Industrial Las Américas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 12:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 11:00 a 13:00 hrs.
ADUANA DE PUERTO PALOMAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD JUAREZ	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 15:00 hrs.
Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 15:00 hrs.
Sección Aduanera de San Jerónimo-Santa Teresa	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE OJINAGA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs.
ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 22:00 hrs. Sábados de 11:00 a 15:00 hrs.
	<u>FF.CC.</u>
	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 11:00 a 15:00 hrs. Domingos de 12:00 a 16:00 hrs.
ADUANA DE TORREON	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs.
ADUANA DE COLOMBIA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE MONTERREY	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
ADUANA DE MATAMOROS	<u>Puente Viejo</u>
	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.
	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.
	<u>Puente Viejo FF.CC.</u>
	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hrs. y de 22:00 a 6:00 hrs. Sábados de 10:00 a 17:00 hrs. Domingos de 22:00 a 6:00 hrs.
	<u>Puente Nuevo</u>
	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.
	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lucio Blanco-Los Indios	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.
ADUANA DE NUEVO LAREDO	<u>Puente 1</u>
	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.

Puente 2

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 hrs. Sábados de 8:00 a 16:00 hrs. Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.

Puente FF.CC.

Importación. De lunes a domingo de 21:30 a 03:30 hrs.

Exportación. De lunes a domingo de 8:30 a 15:30 hrs.

ADUANA DE CIUDAD REYNOSA

Importación. De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera Nuevo Amanecer

Importación. De lunes a viernes de 10:00 a 22:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados y domingos de 10:00 a 14:00 hrs.

Sección Aduanera Las Flores

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "General Lucio Blanco"

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs.

ADUANA DE TAMPICO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.

ADUANA DE TUXPAN

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

ADUANA DE AGUASCALIENTES

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.

Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 12:00 a 15:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz

Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 hrs.

ADUANA DE GUADALAJARA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

Sección Aduanera de Puerto Vallarta

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

Sección Aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

ADUANA DE MANZANILLO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

ADUANA DE LAZARO CARDENAS

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 hrs.

Sección Aduanera de Zihuatanejo Aeropuerto Internacional Ixtapa Zihuatanejo

Importación y Exportación. De lunes a domingo de 9:00 a 20:00 hrs.

ADUANA DE QUERETARO

Importación y Exportación.

De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs.

Sábados de 18:00 a 19:00 hrs.

Sección Aduanera de Celaya

Importación y Exportación.

De lunes a viernes de 16:00 a 21:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Francisco J. Mújica

Importación y Exportación.

De lunes a viernes de 15:00 a 22:00 hrs.

Sección Aduanera de León	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.
ADUANA DE TOLUCA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 9:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE ACAPULCO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. <u>Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo de 8:00 a 23:00 hrs.
ADUANA DE COATZACOALCOS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.
ADUANA DE DOS BOCAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Frontera	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Villahermosa Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Robirosa	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.
ADUANA DE PUEBLA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera de Tlaxcala	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera de Cuernavaca	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
ADUANA DE VERACRUZ	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera de Veracruz Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hrs.
ADUANA DE CANCUN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Sección Aduanera Puerto Morelos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Cozumel	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera de Campeche	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE CIUDAD HIDALGO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera de Ciudad Talismán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs. Domingos de 9:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera de Ciudad Cuauhtémoc	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 hrs. Domingos de 8:00 a 15:00 hrs.
ADUANA DE PROGRESO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs. <u>Exportación.</u> Lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 19:00 hrs. Martes y jueves de 9:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Mérida denominado Manuel Crescencio Rejón	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 12:00 hrs. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 8:00 a 12:00 hrs.
ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
ADUANA DE SALINA CRUZ	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 8:00 a 13:00 hrs.

Aeropuerto Internacional denominado Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.
Xoxocotlán de la ciudad de Oaxaca

ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

Sección Aduanera del Centro Postal Mecanizado Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

ADUANA DE MEXICO Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 hrs.

Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores, Pantaco, D.F. Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

Sección Aduanera para el despacho por vía postal del Distrito Federal Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Sábados de 8:00 a 12:00 hrs.

ADUANA DE ALTAMIRA Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

ADUANA DE CIUDAD CAMARGO Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y
Sábados de 10:00 a 13:00 hrs.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 6 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003

Criterios de Clasificación Arancelaria

En virtud de las reiteradas consultas de clasificación arancelaria que se han presentado ante las autoridades aduaneras, los presentes criterios se emiten con base en lo establecido en la Regla Complementaria 4a. para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, contenida en el artículo 2, fracción II de la citada Ley, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero del 2002.

Criterio No. 1 Partidas 02.07 o 02.10

Denominación:

Carne cruda de pollo, de pavo (gallipavo), inyectada.

Descripción e identificación de las mercancías:

Con base en los resultados del análisis químico, practicado por la Administración Central del Laboratorio y Servicios Científicos de la Administración General de Aduanas, se establece que se trata de carne de pavo (gallipavo) o de pollo, fresca, refrigerada o congelada que ha sido inyectada en algunas secciones, con una solución que contiene uno o más de los siguientes ingredientes: cloruro de sodio, tripolifosfato de sodio, caldo de ave, azúcar, proteína vegetal hidrolizada.

De los análisis citados, se desprende que se trata de carne de pollo o de pavo (gallipavo), fresca, refrigerada o congelada, que ha sido parcialmente inyectada con una solución con la única finalidad de mejorar la retención de la humedad y acentuar sus características organolépticas (textura, gusto y olor), sin alterar sus características esenciales.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que la mercancía a clasificar es carne de ave fresca, refrigerada o congelada, el título del Capítulo 02 "Carne y despojos comestibles", de la Tarifa de la Ley invocada, orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

A efecto de establecer las partidas apropiadas para estas mercancías es necesario considerar que la Regla Complementaria 3a. de la citada Ley, dispone la obligatoriedad del uso de las Notas Explicativas para determinar, entre otros, la partida aplicable. Consecuentes con tal disposición, en las Notas Explicativas del Capítulo 16 se encuentra la Nota Explicativa de aplicación nacional, la que en su primer párrafo, inciso a) indica lo siguiente:

“1. Las subpartidas 1602.31 y 1602.39 no comprenden:

- a) Las carnes y despojos de aves, frescos, refrigerados o congelados, secos, salados o en salmuera, simplemente adicionados con condimentos u otros ingredientes que no alteren las características esenciales de dichas carnes y despojos; tales mercancías se clasificarán en las partidas 02.07 o 02.10, según corresponda.”

En virtud de lo anterior y conforme a la Regla General 1, las mercancías que nos ocupan corresponderán a la partida 02.07 “Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados”, cuando se presenten frescas, refrigeradas o congeladas, o en la partida 02.10 “Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos” cuando la carne de pollo o de pavo (gallipavo), puedan considerarse en salmuera por las disposiciones del Capítulo 2, numeral 1, inciso b) de la Nota Explicativa de aplicación nacional, que indica:

“1. En la subpartida 0210.90, se entiende por:

-”
- b) Carne y despojos de aves, en salmuera: la carne o los despojos impregnados con una solución de agua y cloruro de sodio (sal común), en toda la masa muscular; dichos productos pueden presentarse inyectados o sumergidos en la solución salina. El contenido de sal común en la carne o los despojos, libres de piel y hueso, debe ser igual o superior al 2.0% en peso.”

Así, ya ubicada la mercancía en las partidas 02.07 o 02.10, según sea el caso, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De igual forma, la fracción arancelaria aplicable se determinará con base en lo dispuesto en las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento, que establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Criterio No. 2 Fracción 8523.13.99

Denominación:

Cinta magnética preparada para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, de anchura superior a 7 mm, presentada en rollos.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de cinta de material plástico recubierta de una capa de polvo magnético que la hace apta para grabar indistintamente sonido, imágenes o registrar otros fenómenos distintos de los señalados, de anchura superior a 7 mm, presentada en rollos, la cual posteriormente será sometida a procesos de cortado, embobinado o seccionado, con el fin de incorporarla, según sea el caso, en audiocasetes, videocasetes, disquetes u otro dispositivo análogo.

La mercancía en comento constituye un soporte que se encuentra apto para realizar la función a la que se encuentra destinado (grabación de sonido o grabaciones análogas); el hecho de que se presente en carretes, casetes u otros acondicionamientos similares para su funcionamiento en las máquinas a las que sean destinadas, no implica que dichos soportes sean una parte de estos acondicionamientos.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando la identificación de la mercancía, el título del Capítulo 85 “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”, de la Tarifa de la Ley invocada, orienta su ubicación en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por lo anteriormente expuesto, la partida 85.23 “Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37”, comprende la mercancía en estudio.

Como complemento en la determinación de la partida 85.23 conviene citar lo que indica el primer párrafo y el inciso 4) de sus Notas Explicativas, que textualmente expresan:

“La presente partida comprende principalmente:

.....
“4) Los soportes para registro magnético, constituidos por discos o tarjetas (de plástico o de papel), o bien, por bandas, cintas o películas (de plástico o de metal), o bien, incluso por alambres, soportes que son magnéticos o se han magnetizado por revestimiento con un barniz que contiene en dispersión un polvo magnético o por deposición electrolítica de una capa ferromagnética (en el caso de los alambres magnéticos).”

“Estos artículos pueden servir igualmente para registrar otros fenómenos distintos del sonido, previamente convertidos en impulsos eléctricos, tales como, principalmente, la intensidad luminosa de una imagen (señales de televisión, transmisión de facsímil), los datos procedentes de los aparatos de medida, tales como termómetros o pirómetros registradores (variaciones de temperatura), de aparatos de electrodiagnóstico (latidos de corazón, encefalogramas, etc.), de radar, de aparatos de análisis espectral o de ensayos de metales o de diversos materiales o de instrumentos de meteorología; pueden también servir de soporte a programas de trabajo de máquinas herramienta, a los datos utilizados para abrir cerraduras magnéticas, a los datos que alimentan las máquinas de las partidas 84.69 a 84.72, los sistemas de señales de vías férreas o los dispositivos de simulación de ataques enemigos, etc.”

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 85.23, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dispone, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad con esta disposición y tomando en consideración que la mercancía, es cinta que se presenta en rollos de anchura superior a 7 mm, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación “Cintas magnéticas:” y en la subpartida de segundo nivel 8523.13 “De anchura superior a 6.5 mm”.

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde a la cinta magnética preparada para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, de anchura superior a 7 mm, presentada en rollos, es la 8523.13.99 “Los demás”, la que le será aplicable hasta en tanto no se publique en el **Diario Oficial de la Federación** fracción específica que la comprenda.

Criterio No. 3 fracción arancelaria 3923.10.01

Denominación:

Hieleras.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de continentes en forma de caja de plástico rígido moldeado, con tapas, doble pared y espuma de poliuretano entre la pared interior y la pared exterior, de diferentes capacidades, algunos modelos presentan asas o agarraderas y otros ruedas y jaladera para facilitar su traslado.

Se utilizan principalmente para transportar mercancías (principalmente alimentos y bebidas), en paseos, días de campo, eventos deportivos, días de playa, etc.

La doble pared adicionada de la espuma permite aislar la temperatura exterior del interior, conservándose la temperatura del contenido por periodos más o menos prolongados.

Con base en la descripción anterior se identifica a las mercancías en estudio como continentes de materia plástica moldeada para el transporte.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que la mercancía a clasificar son continentes de materia plástica moldeada para el transporte, el título del Capítulo 39 "Plástico y sus manufacturas", de la Tarifa de la Ley invocada, orienta la ubicación de las mercancías en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1, también establece que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por lo anteriormente expuesto, la partida 39.23 cuyo texto es "Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico", comprende la mercancías en estudio.

Como complemento en la determinación de la partida 39.23 conviene citar lo que indica el primer párrafo y el inciso a) de las Notas Explicativas de la partida 39.23, que textualmente expresan:

"La presente partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

- a) los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos".

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 39.23, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. De conformidad con esta disposición y tomando en consideración la forma que presentan los artículos, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel 3923.10, cuyo texto es "- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde a estas mercancías, es la 3923.10.01 cuyo texto es "Cajas, cajones, jaulas y artículos similares", la que les será aplicable en tanto la fracción referida no sufra modificación alguna que afecte su campo de aplicación.

Criterio No. 4 fracción arancelaria 9030.39.99**Denominación:**

Probador de cables (hi test rope tester).

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de un aparato portátil de funcionamiento eléctrico accionado por baterías, el cual se utiliza para verificar el aislamiento de cables, abrazaderas u otros materiales usados cerca de las fuentes de alto voltaje. La condición dieléctrica es indicada mediante luces: una luz verde denota que la integridad dieléctrica de los materiales es buena; una luz roja acompañada de una señal acústica advierte lo contrario, es decir, que existe corriente eléctrica en dichos materiales.

Con base en la descripción anterior, se identifica a la mercancía en estudio como un aparato de control que verifica la presencia o ausencia de corriente eléctrica en materiales, sin dispositivo registrador.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que el probador de cables es un aparato de control, el título del Capítulo 90 "Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, la partida 90.30 "Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes", comprende a la mercancía en estudio.

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 90.30, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad a esta disposición y tomando en consideración que la mercancía en comento es un aparato que verifica la presencia o ausencia de corriente eléctrica en materiales, sin dispositivo registrador, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación cuyo texto es "-Los demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador" y en virtud de que no existe subpartida de segundo nivel específica para este tipo de aparatos, quedan comprendidos en la 9030.39 "- Los demás".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde al probador de cables (Hi Test Rope Tester) es la 9030.39.99 "Los demás", la que le será aplicable hasta en tanto no se publique en el **Diario Oficial de la Federación** fracción específica que lo comprenda.

Criterio No. 5 fracción arancelaria 3824.90.99

Denominación:

Backwarmers.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de un artículo constituido por una mezcla líquida contenida en una bolsa de plástico dentro de otra bolsa también de plástico. La bolsa interna (llamada "paquete de energía") contiene una hoja mojada o impregnada con una emulsión lechosa de color blanco compuesta por una mezcla de cera de parafina, agua, surfactante y una pequeña porción de éster, que representa aproximadamente el 95% en peso del contenido de la bolsa.

Se acompaña de una bolsa de materia textil para contener al “backwarmer” además de un dispositivo con cinturón que permite colocarlo y sujetarlo a la parte del cuerpo a la que se desee proporcionar calor.

El “backwarmer”, está concebido para retener calor del horno de microondas y liberar la energía absorbida en la parte del cuerpo humano sobre la cual se coloque dicho dispositivo. Cabe aclarar que el componente de cera no es calentado por la energía del horno de microondas, sino por el contacto con el elemento acuoso. Cuando se utiliza el “backwarmer” previamente calentado, la liberación lenta de energía de este dispositivo se debe a la solidificación gradual de la cera.

Por lo antes expuesto, la mercancía en estudio se identifica como un surtido acondicionado para la venta al por menor, constituido por una bolsa de materia textil, un dispositivo con cinturón y una bolsa de plástico, que contiene en su interior otra bolsa también de plástico con una mezcla de sustancias diversas tales como parafina, agua, agente de superficie y una pequeña porción de éster.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”.

En este sentido, de conformidad con las disposiciones de la Regla General 3, inciso b), el producto que le confiere el carácter esencial al surtido es la emulsión contenida en las bolsas de plástico, toda vez que la mezcla de cera de parafina, agua, surfactante y éster son las que absorben y liberan el calor a proporcionar, toda vez que la bolsa de materia textil y el cinturón de sujeción solamente proveen un medio a través del cual el “backwarmer” puede manejarse y sujetarse al área requerida.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la mezcla de productos químicos de que está constituido el “backwarmer” o la función para la que fue concebida no está contemplada en partida alguna de la Sección VI de la Tarifa referida, dicha mercancía se clasifica en la partida 38.24, cuyo texto comprende “Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte”, de conformidad con la Regla General 1.

Por su parte, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad a la Regla citada en el párrafo precedente y tomando en cuenta que la partida 38.24 no tiene subpartida específica que en lo particular comprenda a la mezcla de productos integrantes del “backwarmer”, procede su clasificación en la subpartida de primer nivel 3824.90 “-Los demás”.

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde a la mercancía denominada como “backwarmer” es la 3824.90.99 “Los demás”, la que le será aplicable hasta en tanto no se publique en el **Diario Oficial de la Federación** fracción específica que la comprenda.

Criterio No. 6 fracción arancelaria: 8481.90.99

Denominación:

Caja de termostato (thermostat housing).

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de una manufactura metálica que constituye la caja o bastidor de una válvula termostática que abre o cierra el circuito del fluido refrigerante de un motor diesel al radiador del vehículo. La caja de termostato actúa como el cuerpo de la válvula que dirige el flujo o la circulación del fluido refrigerante al termostato.

Con base en la descripción anterior, se identifica a la mercancía en estudio como parte de una válvula de control termostática.

Clasificación arancelaria.

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que la mercancía a clasificar es parte de un dispositivo mecánico, el título del Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos", de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 citada también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido resulta aplicable la Nota 2 de la Sección XVI que establece lo siguiente:

- “2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 o 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 o 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.85, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
 - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 o 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 o 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;
 - c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 o 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.85 o 85.48.”

En este sentido, la partida 84.81 "Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas" comprende a la mercancía en estudio.

Como complemento a la determinación de la partida 84.81, conviene citar lo que indica el primer párrafo de las Notas Explicativas del apartado de Partes de esta partida:

“A reserva de las disposiciones generales sobre la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de la presente partida”.

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.81, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad a esta disposición y tomando en consideración que la mercancía en comento es parte de una válvula de control termostático, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel 8481.90 "- Partes".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde a la caja de termostato (thermostat housing) es la 8481.90.99 "Los demás", la que le será aplicable hasta en tanto no se publique en el **Diario Oficial de la Federación** fracción específica que la comprenda.

Criterio No. 7 fracción arancelaria 8412.21.01

Denominación:

Freno de motor (engine brake).

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de un ensamble constituido por una carcasa de hierro colado, una válvula solenoide, dos válvulas de control, dos pistones maestros y dos pistones esclavos. Cada ensamble de freno contiene los componentes para operar dos cilindros del motor diesel de un vehículo.

El freno de motor (engine brake), se instala sobre los cilindros del motor, quedando colocados los pistones maestros sobre el balancín que acciona las válvulas de admisión de los cilindros y los pistones esclavos sobre las válvulas de escape. Es controlado por medio de un interruptor de encendido y apagado que activa o desactiva el sistema, un interruptor selector de tres posiciones, un interruptor del embrague y un interruptor de la bomba del combustible.

Cuando el sistema es activado, la válvula solenoide se abre permitiendo la entrada del aceite del motor al interior del ensamble, el cual es forzado por los pistones maestros hacia los pistones esclavos. El aceite presurizado hace que los pistones esclavos, mediante movimiento rectilíneo, abran las válvulas de escape de los cilindros del motor, permitiendo que el aire comprimido salga antes que la muestra del combustible se encienda.

La función de freno de motor (engine brake), es proporcionar una capacidad adicional de frenado, para reducir de manera más eficiente la velocidad del vehículo.

Con base en la descripción anterior, se identifica a la mercancía en estudio como un motor hidráulico con movimiento rectilíneo.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que la mercancía a clasificar es un dispositivo mecánico, el título del Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 citada también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

En este sentido, tomando en cuenta que los frenos de motor son motores hidráulicos, la partida 84.12 "Los demás motores y máquinas motrices" comprende a la mercancía en estudio.

Como complemento a la determinación de la partida 84.12, conviene citar lo que indica el segundo párrafo del apartado B de sus Notas Explicativas:

.....
"B. MOTORES HIDRAULICOS
.....

También pertenecen a este grupo los cilindros hidráulicos constituidos, por ejemplo, por un cuerpo de latón o de acero y un pistón accionado por aceite o cualquier otro líquido a presión cuya acción se ejerce de un solo lado (de simple efecto), o bien, de ambos lados del pistón (de doble efecto), que transforma la energía del líquido a presión en movimiento rectilíneo. Estos cilindros se utilizan para equipar máquinas herramienta, materiales de obras públicas, mecanismos de dirección, etc."

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.12, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las

subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad a esta disposición y tomando en consideración que la mercancía en comento es un motor hidráulico, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación cuyo texto es “-Motores hidráulicos:” y en la subpartida de segundo nivel 8412.21 “- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)”, específica para este tipo de motores.

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancía que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde al freno de motor (engine brake), antes descrito es la 8412.21.01 “Con movimiento rectilíneo (cilindros)”, la que le será aplicable en tanto la fracción referida no sufra modificación alguna que afecte su campo de aplicación.

Criterio No. 8 fracción arancelaria 8431.49.99

Denominación:

Ruedas para motoniveladoras.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de ensambles de llantas intercambiables de caucho, sin cámara, con rines metálicos, que en virtud de las características que presentan (diámetros, tamaño de rines, cubos, perforaciones para pernos, etc.), están diseñadas exclusivamente para su uso en motoniveladoras del tipo de las utilizadas en obras públicas.

Con base en la descripción anterior, se identifica a la mercancía en estudio como ruedas reconocibles para utilizarse exclusivamente en motoniveladoras.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que las “ruedas para motoniveladoras” son parte de estas máquinas, el título del Capítulo 84 “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”, de la Tarifa de la Ley invocada orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y por las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, resulta aplicable la Nota 2, de la Sección XVI, que enuncia lo siguiente:

- “2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 o 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 o 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.85, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
 - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 o 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 o 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente

tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28, se clasificarán en la partida 85.17;

- c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 o 85.38, según los casos o, en su defecto, en las partidas 84.85 o 85.48”.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que la mercancía ha sido identificada como ruedas para motoniveladora, es decir, ruedas que son parte de esas máquinas que se clasifican en la partida 84.29, la partida 84.31 “Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30”, comprende a la mercancía en estudio.

Como complemento a la determinación de la partida 84.31, conviene citar lo que indica el primer párrafo de sus Notas Explicativas:

“A reserva de las disposiciones generales sobre la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la sección), la presente partida comprende las partes destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30”.

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.31, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad a la Regla citada en el párrafo precedente y tomando en cuenta que la mercancía en comento son ruedas para motoniveladoras, procede su clasificación en la subpartida de primer nivel sin codificación “-De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 o 84.30”; y en razón de que no existe subpartida específica para esta clase de mercancía, en la de segundo nivel 8431.49 “- Las demás”.

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que le corresponde a la mercancía denominada como ruedas reconocibles como destinadas exclusivamente para motoniveladoras es la 8431.49.99 “Las demás”, la que le será aplicable hasta en tanto no se publique en el **Diario Oficial de la Federación** fracción específica que la comprenda.

Criterio No. 9 fracción arancelaria 2004.10.01

Denominación:

Papas preparadas.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de papas, precocidas, peladas, que se presentan cortadas en tiras o con formas diversas tales como letras o animales, todas ellas preparadas con aceite vegetal parcialmente hidrogenado y fosfatos; algunas presentaciones están adicionadas además con cloruro de sodio, sebo o pimentón; esta mercancía es sometida a un baño de dextrosa y un baño en aceite caliente; también son objeto de un proceso de fritura durante periodos que varían de un minuto treinta segundos a tres minutos.

La mercancía que se describe se presenta congelada y envasada.

Con base en la descripción anterior, en virtud a los procedimientos a que son sometidas y a los diversos componentes agregados a las papas, dicha mercancía se identifica como una preparación a base del tubérculo referido.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos y Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que se trata de una preparación de hortaliza, el Capítulo 20

“Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas”, de la Tarifa de la Ley invocada, orienta la ubicación de la mercancía en estudio en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de Sección o de Capítulo. De conformidad a esta disposición y considerando que la mercancía de referencia está constituida por papas preparadas, cortadas y adicionadas con los componentes descritos en la identificación del producto, dicha preparación de hortaliza se clasifica en la partida 20.04 cuyo texto comprende “Las demás hortalizas (incluso “silvestres”), preparadas o conservadas (excepto en vinagre, o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06”, clasificación que es acorde con las disposiciones de las Notas 1, inciso a) y 3 del Capítulo 20 que establecen:

“1. Este Capítulo no comprende:

- a) las hortalizas (incluso “silvestres”) y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 o 11;

-
3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 o 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a)”.

Como abundamiento, en la determinación de la partida 20.04, las Notas Explicativas en sus párrafos primero y segundo, numeral 1) indican lo siguiente:

“Las hortalizas preparadas o conservadas, congeladas, de la presente partida son las que se clasifican en la partida 20.05 cuando no están congeladas (véase la Nota Explicativa de esa partida)...”.

“Como productos de la presente partida, comercializados con mayor frecuencia, se encuentran:

- 1) Las **papas** (patatas), total o parcialmente **fritas** y después congeladas”.

Por su parte, indica el segundo párrafo de las Notas Explicativas de las Consideraciones Generales del Capítulo 20, que los productos comprendidos en él pueden estar enteros, troceados o aplastados.

Por su parte la Regla General 6, también contenida en el artículo 2 de la Ley invocada, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por la Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Conforme a la disposición de la Regla General 6 procede clasificar a la mercancía que nos ocupa en la subpartida del primer nivel 2004.10 cuyo texto comprende “- Papas (patatas)”.

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento establece, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, las precitadas papas, preparadas y congeladas corresponden a la fracción arancelaria 2004.10.01 “Papas (patatas)”, contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que será aplicable a dicho producto en tanto la fracción referida no sufra modificación alguna que afecte su campo de aplicación.

Criterio No. 10 codificación arancelaria 8418.6

Denominación:

Unidades Condensadoras de grupos para el acondicionamiento del aire “Split System”.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de máquinas constituidas por tres elementos principales: compresor, condensador y ventilador, reunidos en un gabinete o envuelta común.

Su función es recibir un gas refrigerante el cual es conducido hacia el compresor, en donde es elevado a una alta presión y temperatura. Posteriormente, el refrigerante en forma de gas sobrecalentado es conducido hacia el condensador, donde se disipa el calor y se realiza la conversión física del gas refrigerante al estado líquido.

Con base en la descripción anterior se identifica a las mercancías en estudio como grupos frigoríficos de compresión.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que las mercancías a clasificar son artefactos mecánicos, el título del Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos", de la Tarifa de la Ley invocada, orienta su ubicación en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

En este sentido, en virtud de que la mercancía en estudio es un grupo frigorífico de compresión, procede su clasificación en la partida 84.18 cuyo texto es "Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15".

Como complemento a la determinación de la partida 84.18 es conveniente citar lo dispuesto en el apartado I "REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO", de sus Notas Explicativas:

"Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0°C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo, amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina."

.....
"Las máquinas frigoríficas comprendidas aquí pertenecen a dos tipos principales.

A. MAQUINAS DE COMPRESION

Los elementos esenciales de estas máquinas son:

- 1) El compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el vaporador (sic) y comprimirlo en el condensador.
- 2) El condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido.
- 3) El evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido frigorígeno procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión reguladas por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría

.....
Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes:

- 1) Grupos frigoríficos de compresión (que comprendan el compresor con motor o sin él y el condensador, montados en un basamento común, con evaporador o sin él, o formando un conjunto monobloque), y los grupos de absorción que forman cuerpo. Estos grupos frigoríficos se utilizan corrientemente para equipar los refrigeradores domésticos u otros muebles o montajes similares

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 84.18, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad con esta disposición, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación cuyo texto es “-Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor:” y, considerando que existen diferentes tipos de unidades condensadoras, aquéllas en las que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor, les corresponde la subpartida de segundo nivel 8418.61, cuyo texto es “- - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor.”; en caso contrario, es decir, si el condensador no está constituido por circuitos paralelos separados únicamente por una pared delgada, en la que por uno de ellos circula un fluido caliente y por el otro un fluido frío, de modo que, durante el recorrido el fluido más caliente ceda una parte del calor al segundo, procede entonces su clasificación en la subpartida de segundo nivel 8418.69 “- - Los demás.”

Su ubicación a nivel fracción arancelaria, deberá establecerse de conformidad a las características que presente la unidad condensadora a clasificar, con base en las Reglas Complementarias 1a. y 2a., inciso d), del artículo 2 del citado ordenamiento, mismas que establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, los cuales estarán ordenados del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Criterio No. 11 clasificación arancelaria 8415.82.99

Denominación:

Unidades Evaporadoras de grupos para el acondicionamiento del aire “Split System”.

Descripción e identificación de la mercancía:

Se trata de máquinas que se componen de un gabinete que contiene tres elementos principales: un elemento de expansión -tubo capilar, restrictor o válvula de expansión-, un serpentín evaporador y un ventilador con motor.

Su función es recibir el refrigerante en forma de líquido, el cual es forzado a pasar a través del elemento expansor, que básicamente es una restricción en el circuito. Al salir de esta restricción, el líquido finamente atomizado encuentra una cámara a baja presión (serpentín evaporador), en donde se evapora al tomar calor del serpentín, enfriándolo a su vez. La corriente de aire producida por el ventilador se enfría al hacer contacto con las aletas frías del evaporador. El aire así enfriado pierde humedad ya que ésta se condensa en las aletas frías del serpentín, por lo que también se modifica la humedad al mismo tiempo que la temperatura.

Con base en la descripción anterior, las mercancías en estudio se identifican como máquinas para el acondicionamiento del aire, con equipo de enfriamiento.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y considerando que las mercancías a clasificar son artefactos mecánicos, el título del Capítulo 84 “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”, de la Tarifa de la Ley invocada, orienta su ubicación en ese Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

En este sentido, la partida 84.15 cuyo texto es “Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico”, comprende a las mercancía en estudio.

Como complemento a la determinación de la partida 84.15, es conveniente citar lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto de sus Notas Explicativas:

“Sólo se clasifican en la presente partida las máquinas y aparatos:

- 1) Con un ventilador con motor, y
- 2) Diseñados para modificar simultáneamente la temperatura (dispositivo de calentamiento, dispositivo de refrigeración o los dos a la vez) y la humedad del aire (humectador, deshumectador o los dos a la vez), y
- 3) En los que los elementos citados en los apartados 1) y 2) se presenten juntos.

Los elementos para humectar y deshumectar el aire pueden ser distintos de los que producen el calentamiento o enfriamiento. Algunas máquinas sólo tienen, sin embargo, un dispositivo que modifica al mismo tiempo la temperatura y, por condensación, la humedad del aire. Estas máquinas y aparatos para el acondicionamiento del aire enfrían y deshumectan, por condensación del vapor de agua sobre una batería fría, el aire ambiente del local en que funcionan o, si tienen una toma de aire exterior, una mezcla de aire fresco y de aire ambiente. Tienen generalmente bandejas para recoger el agua de condensación.

Desde el punto de vista estructural, las máquinas y aparatos para el acondicionamiento del aire de la presente partida deben llevar, en consecuencia, como mínimo, además del ventilador con motor que produce la circulación del aire, los elementos siguientes:

- bien un cuerpo de calentamiento (de tubos de agua caliente, de vapor o de aire caliente, o bien de resistencias eléctricas, etc.) y un humectador de aire (que consiste generalmente en un pulverizador de agua) o un deshumectador de aire; o
- bien una batería de agua fría o un evaporador de un grupo frigorífico (cada uno de los cuales modifica a la vez la temperatura y, por condensación, la humedad del aire; o
- o bien cualquier otro elemento de enfriamiento y un dispositivo distinto para modificar la humedad del aire.”

Así, ya ubicadas las mercancías en la partida 84.15, la Regla General 6, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

De conformidad con esta disposición y tomando en consideración que las mercancías en estudio presentan un dispositivo de enfriamiento que modifica la temperatura y, por condensación, la humedad del aire, procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificación, cuyo texto es “-Los demás:” y en la de segundo nivel 8415.82 “- Los demás, con equipo de enfriamiento.”

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a. inciso d), del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se forman adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo anterior, toda vez que las unidades evaporadoras en estudio, carecen de compresor, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de

Exportación que les corresponde es la 8415.82.99 cuyo texto es “Los demás”, la que les será aplicable hasta en tanto no se publique en el **Diario Oficial de la Federación** fracción específica que las comprenda.

Criterio No. 12 clasificación arancelaria 6912.00.01

Denominación:

Vajillas, tazas, platos, tarros, etc., para el servicio de mesa, de cerámica distinta de la porcelana.

Descripción e identificación de las mercancías:

Se trata de artículos presentados aisladamente, tales como tazas, platos, tarros, etc., o del conjunto de ellos (vajillas, incluyendo juegos para café, té, etc.), decorados o sin decorar, de materia cerámica distinta de la porcelana que se utilizan para contener los alimentos y servirlos en la mesa.

En base a la descripción anterior se identifica a las mercancías en estudio como artículos de uso doméstico para el servicio de mesa.

Clasificación arancelaria:

La Regla General 1 del artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y considerando que las mercancías consisten en manufacturas de cerámica, el título del Capítulo 69 “Productos cerámicos” de la Tarifa de la Ley invocada, orienta su ubicación en ese Capítulo.

La misma Regla General 1, también establece principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

En este sentido, toda vez que se trata de artículos de uso doméstico para el servicio de mesa de materia cerámica distinta de la porcelana, corresponde su ubicación en la partida 69.12, cuyo texto es “Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana”.

Como complemento en la determinación de la partida 69.12 es conveniente citar lo que indica el primero y segundo párrafos e inciso A) de sus Notas Explicativas, que textualmente expresan:

“La vajilla, y demás artículos de uso domestico, de higiene o de tocador se clasifican en la partida 69.11, si son de porcelana (dura o blanda) o en la partida 69.12, si son de cerámica distinta de la porcelana, tales como el barro ordinario, gres, loza, imitaciones de porcelana (véanse las Consideraciones generales del subcapítulo II para la descripción de estos diferentes productos.

Se clasifican principalmente en estas dos partidas:

A) Entre la vajilla y artículos similares para el servicio de mesa: los juegos de té y café, los platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, rabaneras, salseras, bandejas para entremeses, cestas, paneras (para pan, frutas, etc.), mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, cucharas, servilleteros, etc.”

Así, ya ubicadas las mercancías en la partida 69.12, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

De conformidad con esta disposición y tomando en consideración la identificación de las mercancías, procede su ubicación en la subpartida 6912.00, cuyo texto es “Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana”.

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a. inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se formarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo anterior, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que les corresponde a las mercancías en estudio, es la 6912.00.01 “Vajillas; piezas sueltas de vajilla”, hasta en tanto no se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, modificación alguna que afecte su campo de aplicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Carne y despojos de cerdo.	0103.92.02	0203.22.01	0206.80.99	0210.99.02	4103.90.99
	0103.92.99	0203.29.99	0206.90.99	0210.99.99	No será exigible en las importaciones consistentes en piel de avestruz.
	0203.11.01	0206.30.01	0209.00.99	1602.49.01	
	0203.12.01	0206.30.99	0210.11.01	4103.90.01	
	0203.19.99	0206.49.01	0210.12.01	4107.11.01	
	0203.21.01	0206.49.99	0210.19.99		
2.- Carnes, despojos comestibles y huevo de aves.	0105.11.01	0207.13.02	0207.24.01	0207.27.03	0407.00.01
	0105.11.02	0207.13.03	0207.25.01	0207.27.99	No será exigible en las importaciones consistentes en huevo de avestruz.
	0105.11.99	0207.13.99	0207.26.01	0210.99.03	
	0105.12.01	0207.14.01	0207.26.02		
	0207.11.01	0207.14.03	0207.26.99		
	0207.12.01	0207.14.04	0207.27.01		
	0207.13.01	0207.14.99			
3.- Frutícola.	0808.10.01	0809.30.01			
		No será exigible en las importaciones consistentes en nectarinas.			
4.- Manteca y grasas.	1501.00.01	1503.00.01	1506.00.99	1517.90.01	1517.90.99
	1502.00.01	1503.00.99	1516.10.01	1517.90.02	1522.00.01
5.- Cerveza.	2203.00.01				
6.- Vinos y licores.	2204.10.01	2204.30.99	2207.10.01	2208.30.02	2208.60.01
	2204.21.01	2205.10.01	2207.20.01	2208.30.03	2208.70.01
	2204.21.02	2205.10.99	2208.20.01	2208.30.04	2208.70.99
	2204.21.03	2205.90.01	2208.20.02	2208.30.99	2208.90.01
	2204.21.04	2205.90.99	2208.20.03	2208.40.01	2208.90.02
	2204.21.99	2206.00.01	2208.20.99	2208.40.99	2208.90.99
	2204.29.99	2206.00.99	2208.30.01	2208.50.01	
7.- Cigarros.	2402.10.01	2402.20.01	2402.90.99		

8.- Productos Químicos.	2803.00.01	2914.13.01	2917.32.01	3903.90.99	3915.30.01
	2803.00.02	2915.31.01	3102.21.01	3904.10.03	3920.59.01
	2803.00.99	2915.32.01	3206.20.01	3904.10.04	4002.19.02
	2815.11.01	2915.33.01	3206.20.02	3904.10.99	4004.00.99
	2815.12.01	2916.12.01	3206.20.03	3904.21.99	
	2847.00.01	2916.12.02	3903.19.02	3904.90.99	
	2907.11.01	2916.14.01	3903.19.99 3903.90.05	3912.39.05	
9.- Productos para aseo del hogar.	2828.90.99	3405.10.01	3808.10.99	3808.40.01	8516.79.99
	3307.90.99	3405.30.01	Únicamente los insecticidas domésticos en cualquiera de sus presentaciones (líquida, aerosol, placas, espirales, electrotérmico, etc.), exceptuando a los insecticidas urbanos, a los usados en la agricultura e industria alimentaria.	Únicamente los desinfectantes en general, exceptuando los destinados a la agricultura y a la industria alimentaria.	Únicamente los aparatos electrotérmicos destinados al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico.
	3402.20.03	3405.40.01			
	3402.20.04				
	3402.20.05				
	3402.20.99				
10.- Hulero.	4011.10.01	4011.50.01	4012.20.02		
	4011.20.01	4012.20.01	4012.20.99		
11.- Lápices.	4407.10.03	4407.29.01	4409.10.02	9609.10.01	
12.- Madera contra-chapada (triplay).	4407.10.01	4407.25.01	4407.92.01	4407.99.99	4412.23.99
	4407.10.02	4407.26.01	4407.92.99	4412.13.01	4412.29.99
	4407.10.03	4407.29.01	4407.99.01	4412.13.99	4412.92.01
	4407.10.04	4407.29.02	4407.99.02	4412.14.99	4412.93.99
	4407.10.99	4407.29.03	4407.99.03	4412.19.01	4412.99.99
	4407.24.01	4407.29.99	4407.99.04	4412.19.99	
	4407.24.99	4407.91.01	4407.99.05	4412.22.01	
13.- Pañales.	4818.40.01	4818.40.99			

14.- Textil.	5208.12.01	5513.41.01	6112.41.01	6201.93.01	6302.22.01	
	5208.32.01	5516.92.01	6102.30.99	6201.93.99	6302.60.01	
	5209.12.01	5703.30.99	6105.10.01	6202.93.99		
	5209.19.01	5801.31.01	6106.10.01	6203.22.01		
	5209.32.01	5806.32.01	6108.21.01	6203.42.99		
	5209.39.01	6001.10.01	6109.10.01	6204.22.01		
	5209.42.01	6001.92.01	6110.11.01	6204.62.01		
	5209.42.99	6006.31.01	6110.20.01	6205.20.99		
	5209.43.99	6006.32.01	6110.30.01	6206.30.01		
	5209.49.99	6006.33.01	6110.30.02	6207.91.01		
	5407.42.01	6006.34.01	6110.30.99	6210.20.99		
	5407.52.01	6006.41.01	6115.11.01	6210.30.99		
	5407.54.01	6006.42.01	6115.91.01	6212.10.01		
	5407.61.99	6006.43.01	6115.92.01	6215.10.01		
	5407.69.99	6006.44.01	6115.93.01	6215.20.01		
	5408.22.99	6110.90.01	6115.99.99	6301.30.01		
	5408.24.99	6110.90.99	6201.13.01	6301.40.01		
	5512.19.99	6112.11.01	6201.13.99	6301.90.99		
	15.- Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros.	5807.10.01	8308.90.99	9607.11.01		
		5807.90.99	9606.10.01	9607.19.99		
7319.30.99		9606.22.01	9607.20.01			
7419.99.04		9606.30.01				
16.- Calzado.	6401.10.01	6402.99.01	6403.51.02	6403.99.99	6405.90.01	
	6401.91.01	6402.99.02	6403.51.99	6404.11.01	6405.90.99	
	6401.92.01	6402.99.03	6403.59.01	6404.11.02	6406.10.01	
	6401.92.99	6402.99.04	6403.59.02	6404.11.03	6406.10.02	
	6401.99.01	6402.99.05	6403.59.99	6404.11.99	6406.10.03	
	6401.99.99	6402.99.99	6403.91.01	6404.19.01	6406.10.04	
	6402.12.01	6403.12.01	6403.91.02	6404.19.02	6406.10.05	
	6402.19.01	6403.19.01	6403.91.03	6404.19.03	6406.10.06	
	6402.19.02	6403.19.02	6403.91.99	6404.19.99	6406.10.07	
	6402.19.03	6403.19.99	6403.99.01	6404.20.01	6406.10.99	
	6402.19.99	6403.20.01	6403.99.02	6405.10.01	6406.20.01	
	6402.20.01	6403.30.01	6403.99.03	6405.20.01	6406.91.01	
	6402.30.99	6403.40.01	6403.99.04	6405.20.02	6406.99.01	
	6402.91.01	6403.51.01	6403.99.05	6405.20.99	6406.99.99	

17.- Acero.	7208.10.02	7210.49.01	7213.99.99	7304.39.99	7308.90.02
	7208.10.99	7210.49.99	7214.20.01	7304.51.01	7308.90.99
	7208.25.99	7210.61.01	7214.91.01	7304.51.99	7314.19.02
	7208.26.01	7210.70.01	7214.91.02	7304.59.01	7314.19.99.
	7208.27.01	7210.70.99	7214.99.01	7304.59.99	7314.31.01
	7208.37.01	7212.20.01	7214.99.02	7304.90.99	7314.39.99
	7208.38.01	7212.20.02	7217.20.99	7305.11.01	7314.41.01
	7208.39.01	7212.20.99	7313.00.01	7305.12.01	7314.42.01
	7208.40.01	7212.30.01	7228.30.99	7305.31.99	7314.49.99
	7208.51.01	7212.30.02	7304.10.01	7306.20.01	7315.82.02
	7208.52.01	7212.30.99	7304.10.99	7306.30.01	7315.82.99
	7209.16.01	7212.40.01	7304.21.01	7306.30.99	7317.00.01
	7209.17.01	7212.40.02	7304.21.99	7306.60.99	7317.00.99
	7210.30.01	7212.40.03	7304.29.01	7308.20.01	
	7210.30.99	7213.10.01	7304.29.99	7308.30.01	
	7210.41.01	7213.20.01	7304.31.99	7308.30.99	
	7210.41.99	7213.91.01	7304.39.04	7308.40.01	
18.- Herramientas.	6804.22.99	8202.31.01	8204.12.99	8207.40.02	8209.00.01
	6805.20.01	8202.91.01	8204.20.99	8207.50.99	9017.30.01
	8201.20.01	8203.20.01	8205.20.01	8207.60.01	9017.80.01
	8201.40.01	8204.11.01	8205.40.99	8207.80.01	9603.40.01
	8202.20.01	8204.11.99	8205.59.06	8208.30.01	
19.- Candados y Cerraduras.	8301.10.01	8301.40.01			
20.- Electrónicos.	8520.90.99	8524.31.01	8527.31.99	8528.12.06	8524.31.01
	8521.10.01	8524.32.01	8528.12.01	8528.12.07	(Excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados)
	8523.11.99	8524.39.99	8528.12.02	8528.12.99	
	8523.13.02	8524.53.01	8528.12.03		
	8523.13.99	8527.21.01	8528.12.04		
	8523.20.01	8527.21.99	8528.12.05		
	8523.90.99				

21.- Industria automotriz.	8701.20.01	8702.10.04	8702.90.05	8704.23.99	
	8702.10.01	8702.90.02	8704.22.05	8704.32.05	
	8702.10.02	8702.90.03	8704.22.06	8704.32.06	
	8702.10.03	8702.90.04	8704.22.99	8704.32.99	
22.- Bicicletas.	4013.20.01	8712.00.03	8714.91.01	8714.94.01	8714.96.01
	8712.00.01	8712.00.04	8714.92.01	8714.94.99	8714.99.99
	8712.00.02	8712.00.99	8714.93.01	8714.95.01	
23.- Juguetes.	9501.00.01	9503.20.99	9503.50.99	9503.90.04	9504.90.08
	9501.00.99	9503.30.01	9503.60.02	9503.90.05	9504.90.99
	9502.10.01	9503.30.99	9503.70.01	9503.90.99	9505.10.01
	9502.99.99	9503.41.01	9503.70.99	9504.10.01	9505.10.99
	9503.20.01	9503.49.99	9503.80.99	9504.90.06	
24.- Encendedores.	9613.10.01	9613.80.99	9613.90.99		
	9613.20.01	9613.90.02			
25.- Carne y despojos comestibles de Ovinos o Caprinos.	0204.10.01	0204.22.99	0204.30.01	0204.42.99	0204.50.01
	0204.21.01	0204.23.01	0204.41.01	0204.43.01	
26.- Carne y despojos de bovino.	0102.10.01	0201.20.99	0206.21.01	4101.10.01	0504.00.01
	0102.90.01	0201.30.01	0206.22.01	4101.20.01	Únicamente
	0102.90.02	0202.10.01	0206.29.99	4101.21.01	tripas, vejigas y
	0102.90.03	0202.20.99	0210.20.01	4101.29.99	estómagos de la
	0102.90.99	0202.30.01	0210.90.01	4101.50.01	especie bovina.
	0201.10.01	0206.10.01	0210.99.01	4101.50.99	
27.- Artículos escolares y de escritorio.	8212.10.01	8441.10.02	9608.31.01	8213.00.01	8441.10.99
	8212.10.99	8472.90.02	9608.39.01	únicamente	Las demás,
	8212.20.01	8472.90.09	9608.39.99	tijeras de tipo	excepto las
	8212.90.01	8472.90.99	9608.40.01	ordinario para	guillotinas
	8212.90.99	9608.10.01	9608.40.02	uso de oficina	eléctricas.
	8440.10.01	9608.10.99		y/o escolar.	
8440.10.99	9608.20.01				
28.- Papel y cartón.	4801.00.01	4803.00.99	4805.11.01	4818.10.01	4823.90.99
	4802.55.01	4804.11.01	4805.30.01	4818.20.01	
	4802.56.01	4804.21.01	4808.20.01	4818.30.01	
	4803.00.01	4804.29.99	4810.13.01	4819.10.01	
	4803.00.02	4804.39.01	4810.29.01	4819.30.01	
	4803.00.03	4804.39.99	4810.29.99	4819.40.99	

29.- Café.	0901.11.01	0901.21.01	2101.11.01	2101.12.01	
	0901.11.99	0901.22.01	2101.11.02	2101.30.01	
	0901.12.01	0901.90.99	2101.11.99		
30.- Papa.	0701.10.01	0710.10.01	0712.90.03	2004.10.01	
	0701.90.99	0711.90.02	1108.13.01	2005.20.01	
31.- Aceites de petróleo y minerales bituminosos.	2710.11.01	2710.11.99	2710.19.04	2710.19.07	2710.19.99
	2710.11.06	2710.19.01	2710.19.05	2710.19.08	
32.- Cemento.	2523.10.01	2523.21.01	2523.29.99	2523.30.01	2523.90.99
33.- Motocicletas.	8703.10.03	8704.31.02	8711.30.01	8711.50.01	
	8703.21.01	8711.10.01	8711.40.01	8711.90.01	
	8703.21.99	8711.20.01	8711.40.99	8711.90.99	
34.- Lácteos.	0402.10.01	0403.90.99	0406.30.01	0406.90.03	1901.90.05
	0402.10.99	0404.10.01	0406.30.99	0406.90.04	
	0402.21.01	0404.10.99	0406.40.01	0406.90.05	
	0402.21.99	0406.10.01	0406.90.01	0406.90.06	
	0402.29.99	0406.20.01	0406.90.02	0406.90.99	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 13 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

**Almacenes Generales de Depósito Autorizados para Prestar los Servicios de Depósito Fiscal
y Almacenes Generales de Depósito Autorizados para la Colocación de Marbetes o Precintos**

Nombre de la Almacenadora y/o Tercero Habilitado	Domicilio	Unidad Autorizada B Bodega P Patio CF Cámara Frigorífica T Tanques S Silos	Unidad Autorizada para colocar marbetes o precintos	Clave del SIDEFI	Carácter de la Almacenadora y/o bodega
Almacenadora Accel, S.A.	Virginia Fábregas No. 80. Col. San Rafael. C.P. 06470. México, D.F.			0	Almacenadora autorizada

	Calzada Camarones No. 14. Col. San Salvador Xochimanca. C.P. 02870. México, D.F.	B. 100, 200, 401, 402, 403, 500, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1200. CF. 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8	B. 100, 200, 401, 402, 500, 1101, 1200.	1	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	B. 1		22	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	B. 2		23	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	B. 3		24	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	B. 4		25	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	B. 7		26	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	B. 8		27	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	B. 14		28	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	B. 16		29	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	B. 21		30	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	B. 22		31	Directa
	Av. Asociación Nacional de Industriales No. 6, Zona Industrial. C.P. 54930. Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1500 CF. 4	B. 1500	32	Directa
	Parque Industrial El Salto Calle 4 No. 10558 C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	B. 4000	B. 4000	34	Directa

	Parque Industrial El Salto Calle 4, No. 10558. C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	CF. 2		35	Directa
	Circuito No. 5, Retorno 3, Parque Industrial Las Américas. C.P. 31220. Chihuahua. Chihuahua.	B. 5000 CF. 1, 2 y 4		36	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 Esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	CF. 5		50	Directa
	Calle 4 No. 10558, Parque Industrial El Salto. C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	CF. 4		51	Directa
	Calle 4 No. 10558, Parque Industrial El Salto C.P. 45680, El Salto, Jalisco.	CF. 3		52	Directa
	Calzada San Juan de Aragón No. 389 esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	CF. 23		53	Directa
Ferrero de México, S.A. de C.V.	Calz. Ermita Iztapalapa No. 576. Col. Escuadrón 201. México, D.F.	CF. D1		55	Habilitada
Ferrero de México, S.A. de C.V.	Calz. Ermita Iztapalapa No. 576. Col. Escuadrón 201. México, D.F.	CF. D2 (Ante cámara)		57	Habilitada
	Calzada San Juan de Aragón No. 389, Esq. con Eduardo Molina. Col. Granjas Modernas. C.P. 07460. México, D.F.	CF. 20		61	Directa
Servicios Especiales para el Transporte de Equipo, S.A. de C.V.	Carretera a Sahuaripa No. 461. Col. Parque Industrial de Hermosillo, Hermosillo, Sonora.	B. s/n		63	Habilitada
	Unidad Vallejo, Calzada Azcapotzalco La Villa No. 867. Col. Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.	B. 6001, 6003, 6004, 6005, 6007, 6008 y 6009.	B. 6009	64	Directa
	Unidad los Reyes Km. 21.9 de la Carretera México, Texcoco, Los Reyes La Paz, Estado de México.	B. 6102 y 6103 P. 6104	B. 6103	65	Directa
	Unidad Mérida. Calle 60 diagonal No. 511-A, Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán.	B. 6401-B	B. 6401-B	66	Directa
	Unidad Monterrey Parque Industrial, Km. 4.5, General Escobedo, Nuevo León.	B. 6302 P. 6304	B. 6302	67	Directa

	Unidad Guadalajara Calle 3 No. 410, Zona Industrial. C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco.	B. 4502 y 4503.	B. 4503	68	Directa
	Unidad León, Av. San José Nos. 106 y 106-A. Fraccionamiento, Succar-Vázquez. C.P. 37480, León, Guanajuato.	B. 6201 y 6203	B. 6201	69	Directa
	Jesús Rivera Franco No. 405 Cd. Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes.	B. s/n	B. s/n 15.00 m ²	71	Directa
Centro Agroindustrial, S.A. de C.V.	Ejido Rancho En Medio, frente al Aeropuerto "Roberto Fierro", Chihuahua. Chihuahua.	B. s/n		72	Habilitada
Centro Agroindustrial, S.A. de C.V.	Av. Pacheco y vías del ferrocarril. Chihuahua-Pacífico. Col. El Mármol. Chihuahua, Chihuahua.	B. s/n		73	Habilitada
Centro Agroindustrial, S.A. de C.V.	Estación de Ferrocarril Chihuahua-Pacífico Casa Colorada Km. 9 de la Carretera Cuauhtémoc-Guerrero. Chihuahua.	B. s/n		75	Habilitada
Agricultura Nacional, S.A. de C.V.	Km. 5 Carretera Las Bocas s/n Izúcar de Matamoros, Puebla.	B. 1 y 2		76	Habilitada
AGM Veracruz, S.A. de C.V.	Av. Las Torres lote 1, manzana 16-A Esq. Arrayanes. Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Veracruz.	B. 1 y 3 P. 1		78	Habilitada
	Luis F. García No. 279. Ciudad Industrial de Torreón. Coahuila.	B. s/n		83	Directa
	Autopista México-Puebla No. 1720. Col. Zona Industrial Anexa a La Loma, Puebla, Puebla.	B. s/n	B. s/n, 289.05 m ²	84	Directa
Centro Agroindustrial, S.A. de C.V.	Av. Industrial No. 3218. Col. Bachigualato. C.P. 80140. Culiacán, Sinaloa.	B. 2		85	Habilitada
Fábricas Monterrey, S.A. de C.V.	Av. Alfonso Reyes Norte No. 2239. Col. 15 de Mayo. C.P. 64450, Monterrey, Nuevo León.	B. 1		86	Habilitada
Fábricas Monterrey, S.A. de C.V.	Carretera México-Toluca Km. 60, Toluca, Estado de México.	B. 1		87	Habilitada
	Calle 5 Nos. 1414, 1446, 1464, 1484, entre las calles 2 y 4, Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco.	B. 4702		88	Directa

	Av. Uno Norte No. 15, locales 1D, 1E, 3E y 3F, Parque Industrial Cartagena, Tultitlán, Estado de México.	B. 1, 2 y 3		90	Directa
	Calle 3 No. 1138, Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco.	B. 1 y 2		91	Directa
Almacenadora Afirme, S.A. de C.V.	Av. Hidalgo Pte. No. 234, 2o. Piso C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.			0	Almacenadora Autorizada
	Av. Ruiz Cortines No. 430 Ote. Col. Jardines de San Rafael. Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. 1-P-F	B. 1-P-F	1	Directa
Siderúrgica Lázaro Cárdenas, Las Truchas, S.A.	Fco. J. Mújica No. 1. C.P. 60950. Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán.	B. s/n	B. s/n	2	Habilitada
Cajas de Cartón Sultana, S.A. de C.V.	Francisco I. Madero No. 467. C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n	4	Habilitada
	Av. Ruiz Cortines 430 Ote. Col. Jardines de San Rafael. Ciudad Guadalupe, Nuevo León.	B. 2P	B. 2P	5	Directa
	Avenida Industrias del Oriente No. 3143. Col. Jardines de San Rafael. Cd. Guadalupe, Nuevo León.	B. s/n		6	Directa
	Calle Privada Nueva No. 3635. Col. Jardines de San Rafael. C.P. 67110. Cd. Guadalupe, Nuevo León.	B. 9-R		7	Directa
	Av. Pedro Cárdenas Sur, No. 106. Fraccionamiento Las Granjas, Matamoros, Tamaulipas.	B. 10-R		8	Directa
Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.	Virginia Fábregas No. 80. Col. San Rafael. C.P. 06470. México, D.F.	B. s/n		0	Almacenadora autorizada
Almacenadora Banorte, S.A. de C.V.	Avenida A No. 100. Fraccionamiento Almacentro. C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.			0	Almacenadora autorizada
	Avenida A No. 100. Fraccionamiento Almacentro. C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 37052		1	Directa
	Avenida A No. 100. Fraccionamiento Almacentro. C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León.	B. 60802	B. 60802	2	Directa

Centro de Servicio Placa y Lámina, S.A. de C.V.	Av. Conductores 313. Col. Rincón del Oriente, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 1-A		6	Habilitada
Almacenadora Bitál, S.A.	Poniente 148 No. 962. Col. Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.			0	Almacenadora Autorizada
	Poniente 148 No. 901. Col. Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.	B. 1, 2 ^a , 6, 8, 9, 10, 11	B. 103	1	Directa
	Poniente 148 No. 962. Col. Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.	B. 3-A y 3-B P. s/n		2	Directa
	Poniente 148 No. 849. Col. Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.	B. 107		3	Directa
	Reforma No. 27 C.P. 90796, Panzacola, Tlax.	B. 302	B. 302	7	Directa
	Km. 126 Carret. Federal México-Puebla. C.P. 72760, Momoxpan. Cholula, Pue.	B. 302	B. 302	8	Directa
	Islas del Sur 120 Poniente, Fracc. Nogalar San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. s/n		11	Directa
	Km. 10 Carret. Puebla-México, Guadalupe Caleras, Puebla.	B. s/n	B. s/n	13	Directa
Rhodia Fosfatados de México, S.A. de C.V.	Complejo Industrial Pajaritos. Coatzacoalcos, Veracruz.	B. s/n		14	Habilitada
	Boulevard Esteban Antuñano, No. 354-3 Puebla, Puebla.	B. s/n		15	Directa
Comercial Importadora Gutiérrez, S.A. de C.V.	Alud No. 304. Col. Peñitas. C.P. 37180, León, Guanajuato.	B. s/n		20	Habilitada
	Av. Patria No. 195. Col. El Manantial. C.P. 44980. Guadalajara, Jalisco.	B. s/n	B. s/n	21	Directa
	Bodega Calle L, No. 2-A. Parque Industrial Puebla 2000. C.P. 72226. Puebla, Puebla.	B. s/n		22	Directa
	Periférico Sur 8500, tramo Morelia-Chapala, Tlaquepaque, Jalisco. C.P. 45601.	B. s/n		28	Directa
Grupo Pochteca, S.A. de C.V.	Calle Norte 59 No. 1015. Col. Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.	B. s/n		35	Habilitada

	Calle Matamoros Nos. 1111 y 1121, entre Calle Zona Norte y Av. Universidad. Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 1	B. s/n 900 m ²	36	Directa
Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V.	Prolongación Lerdo de Tejada No. 777, Col. Tabachines, C.P. 66420. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.			0	Almacenadora Autorizada
	Calle Arteaga s/n entre Prol. Aramberri y C. Tárnava. Monterrey, Nuevo León.	B. 7		11	Habilitada
	Calle Arteaga s/n entre Prol. Aramberri y C. Tárnava. Monterrey, Nuevo León.	B. 54		12	Habilitada
	Calle Arteaga s/n entre Prol. Aramberri y C. Tárnava. Monterrey, Nuevo León.	B. 55		13	Habilitada
Cuprum, S.A. de C.V.	Av. Diego Díaz de Berlanga No. 132 Nte. Col. Nogalar. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	P. s/n		20	Habilitada
Criotec, S.A. de C.V.	25 de Mayo No. 188. Col. Trabajadores. 66149. Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n		23	Habilitada
Danfoss Compressors, S.A. de C.V.	Alfredo Garza No. 559, Manzana 82, Lote 3. Fraccionamiento Industrial Milimex. Apodaca, Nuevo León.	B. 622		28	Habilitada
Oxigas, S.A. de C.V.	Av. I. Morones Prieto No. 1100 Oriente. Col. Nuevo Repueblo, C.P. 64700. Monterrey, Nuevo León.	B. s/n		30	Habilitada
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.	Albéniz No. 4418. Col. Ampliación Guadalupe Victoria. C.P. 07780. México, D.F.			0	Almacenadora Autorizada
	Albéniz No. 4418. Col. Ampliación Guadalupe Victoria. C.P. 07780. México, D.F.	B. s/n	B. s/n	1	Directa
Equipos Técnicos Europeos, S.A. de C.V.	Av. Revolución No. 1369. Col. San Angel Inn. C.P. 01040. México, D.F.	B. s/n		13	Habilitada
Fashion Trak, S.A. de C.V.	Isabel la Católica No. 182 P.B. Col. Obrera México, D.F.	B. s/n		14	Habilitada
	Av. Ermita Iztapalapa No. 1850 Col. San Felipe Terremotes. C.P. 09370. México, D.F.	CF. 4 y 6		23	Directa
Fantasías Miguel, S.A. de C.V.	Av. Mariano Escobedo No. 151. Col. Anáhuac. México, D.F.	B. HF22		24	Habilitada

	Av. Progreso lotes 23 y 24 Parke 2000. Carretera a Veracruz-Cardel, entre la Col. Renacimiento y el Campo de Tiro. Veracruz, Veracruz.	B. s/n	B. s/n	26	Directa
Materiales Industriales y Repuestos de Acero, S.A. de C.V.	San Nicolás No. 39. Fraccionamiento Industrial San Nicolás. C.P. 54030. Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		27	Habilitada
	Carril No. 9. Col. San Felipe Terremotes. C.P. 09370. México, D.F.	CF. 7 y 10.		29	Directa
AAI Joske's, S. de R.L. de C.V.	Calzada de Tlalpan No. 2738. Col. Espartaco. C.P. 04780. México, D.F.	B. 1		32	Habilitada
	Lotes 33, 34 y 35, Manzana 77. Fraccionamiento Valle Dorado, Boulevard Juan Zertuche, No. 1076. C.P. 2890. Ensenada, Baja California.	B. F-39		40	Directa
Importadora y Distribuidora de Telas Americanas, S.A. de C.V.	Lago Watter No. 149. Col. Pensil Sur. C.P. 11490. México, D.F.	B. HF-43		45	Habilitada
Porcelanatto, S.A. de C.V.	Checoslovaquia Manzana 2, Lote 8. Col. Olímpica. C.P. 55130. Ecatepec de Morelos, Estado de México.	B. 45-HF		46	Habilitada
Evoli, S.A. de C.V.	Calzada de la Virgen No. 301. Col. Avante. Delegación Coyoacán. C.P. 04460. México, D.F.	B. s/n		47	Habilitada
José Chacalo Tuachi.	Privada de Cervantes Saavedra No. 37-A. Col. Ampliación Granada. C.P. 11529. México, D.F.	B. 52HF		49	Habilitada
Grupo de Difusión Internacional, S.A. de C.V.	Chicle No. 97 A y B. Col. Granjas México. C.P. 08400. México, D.F.	B. 48HF		50	Habilitada
	Boulevard de los Ríos y Nuevo acceso s/n, Parque Industrial Altamira. C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.	B. s/n		52	Directa
Nike de México, S.A. de C.V.	Juárez esq. Zaragoza s/n, Zona Centro. C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.	B. s/n		53	Habilitada
Jalmex Empresarial, S.A. de C.V.	Carretera El Castillo Km. 13.5, s/n. C.P. 45685. El Salto, Jalisco.	B. s/n	B. s/n 656.20 m ²	54	Habilitada

Nike de México, S.A. de C.V.	Lotes 13, 14 y 15, Manzana 14, 3er. Etapa Parque Industrial Bernardo Quintana. C.P. 76246. El Marqués. Querétaro.	B. s/n		56	Habilitada
	Km. 100 + 400 de la carretera Tijuana-Ensenada, Lote 4. Col. El Sauzal de Rodríguez C.P. 22800. Ensenada, Baja California.	P. s/n		57	Directa
Coppel, S.A. de C.V.	Jalpa y Av. Juchipila No. 1673. Col. Exejido Zacatecas. C.P. 21090. Mexicali, Baja California.	B. 68HF		61	Habilitada
	Av. De los Angeles No. 185. Col. San Martín Xochináhuac. C.P. 02120. México, D.F.	B. 69F B. 4 y 5	B. 69F 149.80 m ²	62	Directa
	Carretera Cancún-Tulum Km. 9 Central de Bodegas, bodegas 19, 20, 27 y 28, Módulo "B", Benito Juárez, C.P. 77560, Quintana Roo.	B. 63		63	Directa
	Aguirre Laredo No. 5214-3, fraccionamiento Jardines de San José, C.P. 32390, Ciudad Juárez Chihuahua.	B. 64F		64	Directa
Makita México, S.A de C.V.	Norte 35 No. 780-B, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. 69HF		65	Habilitada
Antera, S.A. de C.V.	Av. De los Angeles No 185, Col. San Martín Xochináhuac, C.P. 02120, México, D.F.	B. HF65	B. HF65 194.80 m ²	66	Habilitada
	Calle Uno Poniente No. 19090-B, Ciudad Industrial Mesa de Otay, C.P. 22500, Tijuana, Baja California.	B. 66F	B. 66F 60.601 m ²	67	Directa
Almacenes y Distribución Hersan, S.A. de C.V.	Calle "L" No. 8, Bodegas 4, 8 y 8-A, Parque Industrial 2000, C.P. 22500, Puebla, Puebla.	B. HN022	B. 4 y 8-A 24.50 m ² y 31.80 m ²	68	Habilitada
Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V.	Oriente 107 No. 3118. Col. Tablas de San Agustín. C.P. 07870. México, D.F.			0	Almacenadora Autorizada
	Oriente 107 No. 3132. Col. Tablas de San Agustín. C.P. 07870. México, D.F.	B. s/n	B. s/n	2	Directa
	Calle 4 No. 90. Col. Pantitlán. México, D.F.	B. s/n		7	Directa

	Oriente 107 No. 3118. Col. Tablas de San Agustín. C.P. 07870. México, D.F.	B. s/n		8	Directa
	Vialidad Principal No. 225. Central de Abastos, Deleg. Iztapalapa, México, D.F.	B. Plantas baja y alta.	B. Planta alta	10	Directa
	Oriente 107 No. 3224. Col. Tablas de San Agustín. C.P. 07870. Deleg. Gustavo A. Madero.	B. s/n		11	Directa
Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.	Av. del Obrero No. 401. Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón. C.P. 37290. León, Guanajuato.			0	Almacenadora Autorizada
	Pitágoras No. 1230. Col. Del Valle C.P. 03100. México, D.F.	B. s/n		3	Directa
	Obreros No. 401. Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón. C.P. 37290. León, Guanajuato.	B. s/n	B. s/n	4	Directa
	Curtidores No. 401, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón. C.P. 37290, León, Guanajuato.	B. s/n		5	Directa
	Tecnológico No. 316, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón. C.P. 37290. León, Guanajuato.	B. s/n		6	Directa
	Boulevard Zodiaco No. 335. Col. La Piscina. León, Guanajuato.	B. s/n		7	Directa
	Canela No. 331. Col. Granjas México. C.P. 08400. México, D.F.	B. s/n	B. s/n	9	Directa
Concampo, S.A. de C.V.	Carretera Tampico-Mante Km. 81 estación Manuel, Tamaulipas.	B. s/n		10	Habilitada
Serviacero de León, S.A. de C.V.	Boulevard Hermanos Aldama esq. Oleoducto Ciudad Industrial, León. Guanajuato.	B. s/n		11	Habilitada
	Boulevard Transportistas No. 101, esquina con Av. Obrera. Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón. León, Guanajuato.	P. s/n		13	Directa
	Destajista No. 7E. Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli. Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. s/n	B. s/n	14	Directa

Grupo Ruz, S.A.	Lauro Villar No. 120. Col. Providencia. Delegación Azcapotzalco. C.P. 02440. México, D.F.	B. s/n		16	Habilitada
	Av. Industrias No. 1928. Fraccionamiento Zona Industrial. C.P. 78260. San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n		17	Directa
	Destajistas 24-A, Zona Industrial Xhala. C.P. 54714. Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. s/n		19	Directa
	8a. Av. Sur Prolongación s/n, Barrio Los Cerritos. C.P. 54090, Municipio de Suchiate. Ciudad Hidalgo. Chiapas.	B. s/n P. s/n		20	Directa
	Desviadores No. 101-A. Fraccionamiento Julián de Obregón. C.P. 37290. León, Guanajuato.	B. s/n		21	Directa
Manualidades La Estrella, S.A. de C.V.	Boulevard Aeropuerto Km. 2 No. 714. San José el Alto. C.P. 37660, León, Guanajuato.	B. s/n		22	Habilitada
	Cerrada de Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián. C.P. 02530. México, D.F.	B. 98		26	Directa
	Av. del Obrero No. 503, Purísima del Jerez. C.P. 37290. León, Guanajuato.	B. s/n		27	Directa
	Prolongación Adolfo López Mateos No. 4550. Col. Francisco Sarabia. C.P. 45140. Zapopan, Jalisco.	B. 1		28	Directa
Acero Prime, S. de R.L. de C.V.	Av. Gamma No. 527, Parque Industrial Santa María. C.P. 25900. Ramos Arizpe, Coahuila.	B. 1		29	Habilitada
Pro Kennex, S.A. de C.V.	Privada de Emiliano Zapata No. 206. Col. Centro. C.P. 36400. Purísima del Rincón, Guanajuato.	B. 1		30	Habilitada
	Cerrada de Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián. C.P. 02040. México, D.F.	B. 102		31	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián. C.P. 02040. México, D.F.	B. 82		32	Directa
Acero Prime, S. de R.L.	Eje 128 No. 209, Zona Industrial del Potosí. C.P. 78090. San Luis Potosí.	B. s/n		33	Habilitada

	Calle G No. 10, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72220, Puebla, Puebla.	B. 1		35	Directa
	Av. Industrias 2000, Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí	B. 1 y 2		36	Directa
Almacenadora General, S.A. de C.V.	Zona Poniente No. 361. C.P. 66400. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.			0	Almacenadora autorizada
	Zona Poniente No. 371. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 1-PRF		1	Directa
	Zona Poniente No. 371. San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 2-PRF	B. 2-PRF	2	Directa
Corporación Famsa, S.A. de C.V.	L. García de Arellano No. 1750. Col. Constituyentes del 57. Monterrey, Nuevo León.	B. s/n		3	Habilitada
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira. Altamira, Tamaulipas.	T. TV-2		4	Habilitada
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira. Altamira, Tamaulipas.	T. TV-3		5	Habilitada
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira. Altamira, Tamaulipas.	T. TV-4		6	Habilitada
Importaciones la Mancha, S.A. de C.V.	Monte de los Olivos No. 113. Santa Catarina, Nuevo León.	B. s/n	B. s/n	7	Habilitada
Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.	Puerto Industrial de Altamira. Altamira, Tamaulipas.	T. TV-21, TV-25, TV-26, 8ª y 8B.		8	Habilitada
Empresa Matco, S.A. de C.V.	Boulevard Gutiérrez de Lara y Calle 8. Ciudad de Cananea, Sonora.	B. s/n P. s/n		9	Habilitada
Road Machinery Co., S.A.	Carretera Cananea Imuris Km. 5, Parque Industrial, en Ciudad de Cananea, Sonora.	B. s/n P. s/n		10	Habilitada
Importaciones de la Mancha, S.A. de C.V.	Av. Loma Larga No. 150. Col. Loma Larga. C.P. 64710. Monterrey, Nuevo León.	B. 1		11	Habilitada
Almacenes Miramar, S.A. de C.V.	Km. 14.5 Carretera Tampico-Mante. C.P. 89600. Altamira, Tamaulipas.	B. s/n P. s/n		12	Habilitada

Terminal Marítima de Altamira, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial S/N, Altamira, Tamaulipas.	B. 1 y 2 P. 1, 2 y 3		13	Habilitada
Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.	Tres Anegas No. 425. Col. Nueva Industrial Vallejo. C.P. 07700. México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Tres Anegas No. 425. Col. Nueva Industrial Vallejo. C.P. 07700. México, D.F.	B. 1	B. 1	1	Directa
	Acceso 111 No. 15-A Bodega Industrial Benito Juárez. Querétaro, Querétaro.	B. 45		6	Directa
	Vallejo No. 1361. Col. Nueva Industrial Vallejo. México, D.F.	B. K y L	B. K, 25.00 m ²	10	Directa
Frialsa, Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V.	Av. 5 de Febrero No. 1704. Querétaro, Querétaro.	CF. 4		20	Habilitada
	Saturno No. 65. Col. Guerrero México, D.F.	B. s/n		30	Directa
Moltrim, S.A. de C.V.	Calzada Guadalupe No. 245. Col. Guadalupe Tepeyac. México, D.F.	S. 1 al 25 Batería 1.		35	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Calzada Guadalupe No. 245. Col. Guadalupe Tepeyac. México, D.F.	B. 1 al 19 Batería 2, S. 1 al 15, Intersilos 16 al 23, Batería 3.		36	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Ciprés No. 277. Col. Sta. María la Ribera. México, D.F.	B. s/n		37	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Ciprés No. 277. Col. Sta. María la Ribera. México, D.F.	S. 1 al 70, Intersilos 71 al 74. Calavera 75.		38	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360. Col. Guerrero. México, D.F.	B. 3		39	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360. Col. Guerrero. México, D.F.	B. 4		40	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360. Col. Guerrero. México, D.F.	B. 5		41	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360. Col. Guerrero. México, D.F.	B. 6		42	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360. Col. Guerrero. México, D.F.	B. 7		43	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360. Col. Guerrero. México, D.F.	B. 8		44	Habilitada

Moltrim, S.A. de C.V.	Lerdo No. 360. Col. Guerrero. México, D.F.	S. 1 a 33, Intersilos 34 al 53.		45	Habilitada
Moltrim, S.A. de C.V.	Primavera No. 106. Col. Tacuba México, D.F.	S. 1 al 24, Intersilos 25 al 38 y S. 39 al 50.		46	Habilitada
Importadora y Exportadora Steel, S.A. de C.V.	Atomo No. 12, Parque Industrial Naucalpan. Naucalpan, Estado de México.	B. 1		47	Habilitada
	Zona Portuaria de Manzanillo s/n Manzanillo. Colima Muelle Banda "C" de San Pedrito.	P.		51	Directa
	Tres Anegas No. 409. Col. Nueva Industrial Vallejo. México, D.F.	P. 1		52	Directa
	Tres Anegas No. 425. Col. Nueva Industrial Vallejo. México, D.F.	B. 7		54	Directa
	Calzada Vallejo No. 1361. Col. Nueva Industrial Vallejo. C.P. 07700. México, D.F.	B. 1 y 2 letra I	B. 2-I	55	Directa
Contactos Universales Incorporados, S.A. de C.V.	Antonio M. Rivera No. 26, locales B. C y D. Centro Industrial. C.P. 54030. Tlalnepantla, Estado de México.	B. B-1		56	Habilitada
Gamma Steel, S.A. de C.V.	Lote 124 manzana XVIII Fraccionamiento B, Parque Industrial. Tepeji del Río, Hidalgo.	B. 1		57	Habilitada
Importadora y Exportadora Steel, S.A. de C.V.	Atomo No. 12 Parque Industrial Naucalpan, Estado de México.	B. s/n		58	Habilitada
	Camino a las Cañadas No. 900 (antes carretera a Bosques San Isidro No. 2270), en el Municipio de Zapopan, Jalisco.	B. 1		59	Directa
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.	Km 75. Carretera Aguascalientes-Zacatecas, Luis Moya, Zacatecas, Zacatecas.	T. 3 y 4 de la batería 1. T. 8 y 9 de la batería 2.		60	Habilitada
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.	Presa del Sordo s/n entre Av. Los Reyes y Av. Acambay. Col. Valle de los Reyes, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.	B. 1		61	Habilitada

Operadora de Terminales Marítimas, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial Altamira 89600. Altamira, Tamaulipas.	23 Tanques. P.		62	Habilitada
Gamma Steel, S.A. de C.V.	Lote 124, Manzana XVIII. Fraccionamiento B-Parque Poblamiento, Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.	B. 2		63	Habilitada
	Camino a las Cañadas No. 900 (antes carretera a bosques de San Isidro No. 2270), Zapopan, Jalisco.	B. 3		64	Directa
Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V.	Boulevard Albert Einstein e Industrias Químicas s/n, Zona Industrial. Toluca, Estado de México.	B. s/n		66	Habilitada
	Carretera Cancún-Aeropuerto Km. 14.5. Central de Abastos. Cancún, Quintana Roo.	B. 81		67	Directa
	Av. San Rafael No. 82. Col. 18 de Marzo. C.P. 67110. Guadalupe, Nuevo León.	B. 4		68	Directa
	Norte 45 No. 1082. Col. Nueva Industrial Vallejo. México, D.F.	B. 1		69	Directa
	Carretera México-Veracruz Km. 443. Col. Francisco Villa. C.P. 91960. Veracruz, Veracruz.	B. s/n P. s/n		71	Directa
Grupo Papelero Rag, S.A. de C.V.	Centeno No. 892. Col. Granjas México. C.P. 08400. México, D.F.	B. 1		72	Habilitada
	Km. 17 carretera Cancún-Aeropuerto. Central de Abastos, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.	B. s/n		74	Directa
Ingersoll Rand, S.A. de C.V.	Boulevard Centro Industrial No. 11. Col. Industrial Puente de Vigas. C.P. 54070. Tlalnepantla, Estado de México.	B. 1		75	Habilitada
	Av. San Rafael No. 78. Col. 18 de Marzo. C.P. 67110. Municipio de Guadalupe, Nuevo León.	B. s/n		77	Directa
	Norte 45 No. 1082. Esquina Poniente 150. Col. Nueva Industrial Vallejo. C.P. 07700. México, D.F.	P.		78	Directa

Servicios Industriales de Altamira, S.A. de C.V.	Nuevo Puerto Industrial de Altamira. C.P. 89600. Altamira, Tamaulipas.	B. s/n 21 Tanques		79	Habilitada
LVMH Perfumes y Cosméticos de México, S.A. de C.V.	Poniente 146 No. 603, local N-1. Col. Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.	B. s/n		80	Habilitada
Guerlain de México, S.A. de C.V.	Poniente 146 No. 603, local N-2. Col. Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.	B. s/n		81	Habilitada
Makita México, S.A. de C.V.	Norte 35 No. 780-B, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. s/n		83	Habilitada
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V.	Av. de la Luz No. 92-C. Fraccionamiento Parque Industrial La Luz. C.P. 54700. Cuautitlán Izcalli, Estado de México.			0	Almacenadora autorizada
	Av. de la Luz No. 92-C. Fraccionamiento Parque Industrial La Luz. C.P. 54700. Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1 P. s/n	B. 1	1	Directa
	Privada de Ceylán No. 45. Col. Industrial Vallejo.	B. s/n.		2	Directa
Julio Moctezuma Yano.	Calle Independencia No. 6339. Col. Patrimonio. Puebla, Puebla.	B. s/n		7	Habilitada
	Rabaúl No. 500. Col. Jardín Azpeitia. C.P. 02530. México, D.F.	B. 57	B. 57	8	Directa
	Rabaúl No. 500. Col. Jardín Azpeitia. C.P. 02530. México, D.F.	B. 45, 46, 58 y 59	B. 45, 58	9	Directa
Silos Mecanizados de Occidente, S.A. de C.V.	Calle 1 y Antiguo Camino a Aviación. Col. La Nogalera en la Cd. de Guadalajara, Jalisco.	B. s/n		11	Habilitada
Derivados de la Leche Esmeralda, S.A. de C.V.	Frente estación del FFCC s/n. C.P. 37759. San Miguel Allende, Guanajuato.	CF. 1		12	Habilitada
Derivados de Leche La Esmeralda, S.A. de C.V.	Calle Frente Estación F.F.C.C. s/n. C.P. 37730. San Miguel de Allende, Guanajuato.	B. s/n		13	Habilitada
Distribuidora Internacional Cornejo, S.A. de C.V.	Calle Chimalcáyotl No. 175. Col. Toriello Guerra. C.P. 14050. México, D.F.	B. 1		15	Habilitada

Mueblería Frey, S.A. de C.V.	Cerrada Francisco Villa No. 83. Col. Jardines de Xalostoc, Estado de México.	B. 1		16	Habilitada
Saber Steel Group, Inc.	Corredor Industrial s/n. C.P. 43740. Cd. Sahagún, Hidalgo.	B. A y B		17	Habilitada
Almacenadora Industrial, Agrícola y Comercial, S.A. de C.V.	Filiberto Gómez No. 40 esq. Abasolo Fraccionamiento Industrial de San Nicolás. C.P. 54030. Tlalnepantla, Estado de México.			0	Almacenadora autorizada
	Av. Los Pinos No. 6. Fraccionamiento Industrial Xalpa, Huehuetoca. Estado de México. C.P. 54680.	B. s/n		2	Directa
	Av. Gavilán No. 151. Col. Guadalupe del Moral, Iztapalapa. C.P. 09300. México, D.F.	B. 1-B		6	Directa
	Filiberto Gómez No. 40. Col. San Lorenzo. C.P. 54000. Tlalnepantla, Estado de México.	B. 1-B		7	Directa
	Filiberto Gómez No. 40. Col. San Lorenzo. C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 3		8	Directa
	Av. Gavilán No. 151. Col. Guadalupe del Moral. Iztapalapa. C.P. 09300. México, D.F.	B. 8-A		9	Directa
Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V.	Campeche No. 290, Pisos 7 y 8. Col. Hipódromo. C.P. 06170. México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Pelícano No. 91. Col. Ampliación San Juan de Aragón. México, D.F.	B. s/n	B. s/n	1	Directa
	Calzada Vallejo No. 1361. Col. Nueva Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.	B. A-2	B. A-2, 120 m ²	2	Directa
	Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 128. Col. Federal. Delegación Venustiano Carranza. C.P. 15700. México, D.F.	B. E	B. E, 100 m ²	3	Directa
	Fuerza Aérea Mexicana No. 128, Bodega "I", Col. Federal, C.P. 15700, México, D.F.	B. s/n	B. s/n 50.00 m ²	5	Directa
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.	Av. Ferrocarril de Acámbaro No. 77. Col. San Luis Tlatilco. C.P. 53630, Naucalpan, Estado de México.			0	Almacenadora autorizada

	Filiberto Gómez No. 179, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n	B. s/n 558.00 m ²	11	Directa
Frattina, S.A. de C.V.	Presidente Masaryk No. 420. C.P. 11560. México, D.F.	B. s/n		12	Habilitada
	Domicilio conocido. Ejido de Tepeixtle, Manzanillo. Colima.	B. 1		14	Directa
Grupo Bestway, S.A. de C.V.	Av. Industria No. 102-8. Col. Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 14		15	Habilitada
Almacenadora Modelo, S.A. de C.V.	Calzada México Tacuba No. 1073. Col. Huichapan. C.P. 11290. México, D.F.	B. 14		16	Habilitada
Almacenadora Modelo, S.A. de C.V.	Lago Tana No. 43. Col. Huichapan. C.P. 11290. México, D.F.	B. 1, 8, 9 y 10	B. s/n, 89.60 m ²	17	Habilitada
	Milano No. 1130 entre Fresno, Pichón y Mirlo. Col. Ocho de Julio. C.P. 44910. Guadalajara, Jalisco.	B. A y B		19	Directa
	Carretera Cancún-Aeropuerto Km 10.5. Ejido Alfredo Bonfil. C.P. 77560. Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n 24.00 m ²	23	Directa
	Juan Fernández Albarrán Nos. 58, 60, 62 y Calle de Industria No. 51. Fraccionamiento San Pablo Xalpa. C.P. 54090. Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. A, B, C y D	B. s/n, 115.08 m ²	24	Directa
	Manzana XX, lote 1. Ciudad Industrial Benito Juárez. Querétaro, Querétaro.	B. 3		26	Directa
Alpezzi Chocolates, S.A. de C.V.	Av. Prolongación de Los Robles Sur No. 351. Fraccionamiento Los Robles. C.P. 45319. Zapopan, Jalisco.	B. s/n		27	Habilitada
Endor, S.A. de C.V.	Venustiano Carranza No. 301. C.P. 52600. Santiago Tianguistenco, Estado de México.	B. s/n		28	Habilitada
Ferrosoluciones, S.A. de C.V.	Mario Colín s/n. Col. Valle Ceylán. C.P. 54150. Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		29	Habilitada
Leiser, S.A. de C.V.	Carretera Federal 51, Km. 10. Poblado Ojo Seco, Tramo Celaya-Salvatierra. C.P. 38258. Municipio de Celaya, Guanajuato.	5 Bodegas 4 Tanques 5 Silos.		30	Habilitada

	Calle de Fernando Montes de Oca esquina Av. Central. Col. Tequexquináhuac. C.P. 54030. Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.	B. 2 y 3	B. s/n 108 m ²	31	Directas
Mabe México, S. de R.L. de C.V.	Av. Gustavo Baz Km. 9.5 Col. Barrientos. C.P. 54030. Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		32	Habilitada.
Districomex, S.A. de C.V.	Narciso Mendoza s/n. Col. San Mateo Iztacalco. C.P. 03730. Cuatitlán Izcalli, Estado de México.	B. 7		33	Habilitada
	Carretera Piedras Negras Km. 415 s/n. Delegación de Pozos, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. s/n	B. s/n 25.00 m ²	34	Directa
	Calle Los Sauces No. 4. Parque Industrial Lerma. C.P. 52000, Estado de México.	B. 1 Sección "A"		35	Directa
	Boulevard José María Morelos No. 2763. Fraccionamiento San Miguel de Rentería. C.P. 37000. León, Guanajuato.	B. 1 B. 2	B. 1 25.00 m ²	36	Directa
	Antigua Carretera a San Miguel de Allende Km. 2. Col. La Florida C.P. 76150. Querétaro, Querétaro.	B. s/n		37	Directa
	Fracción Cuatro del Rancho Sinaí del Km. 9 de la Carretera Cancún-Tulum, Municipio Benito Juárez. Cancún. Quintana Roo.	B. 15, 16 y 17.		38	Directa
	Calle 12 No. 2550, Zona Industrial, entre la Calle 3 la 5 y la Ocho de Julio, Sector Juárez. C.P. 44940. Guadalajara, Jalisco.	B. s/n	B. s/n 27.00 m ²	39	Directa
Carton Plast, S.A. de C.V.	Carlos B Zetina No. 20-B, Fraccionamiento Industrial Xalostoc. C.P. 55348, Ecatepec, Estado de México.	B. s/n		41	Habilitada
Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V.	Carretera Monterrey-Colombia Km. 4.5, Municipio de Escobedo, Nuevo León.	Vía B-1034 (espuela)		42	Habilitada
	Calle 24 No. 520, Col. Jardines de Anáhuac, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	B. 1 Sección "A" Vía 1 (espuela)		43	Directa

	Av. San Juan Ixhuatepec No. 1045, Col. Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.	B. "A" Vía 1 (espuela)		44	Directa
	Antiguo camino a Roma Km. 5, San Nicolás de los Garza, Nuevo, León.	T, 3		45	Directa
	Manzana XX, lote 1, Ciudad Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro.	B. 6	B. 6 268.05 m ²	46	Directa
	Calle Isidro Fabela No. 26, Barrio de los Reyes, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México.	B. 2	B. 2 179.97 m ²	47	Directa
	Boulevard Aeropuerto Km. 2, No. 714, San José el Alto, C.P. 37660, León Guanajuato.	B. s/n		48	Directa
Industrias Acros Whirpool, S.A. de C.V.	Km. 280, Carretera Panamericana, Celaya-Salamanca, C.P. 38020, Celaya, Guanajuato.	B. s/n		49	Habilitada
Yamaha Motor de México, S.A. de C.V.	Av. Presidente Adolfo López Mateos No. 2, Col. México Nuevo, C.P. 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	B. s/n		50	Habilitada
Almacenadora Mercader, S.A. de C.V.	Colón No. 209, 5o. piso, Edificio Mercantil. Centro, Madero T. Prisciliano Sánchez. C.P. 44100. Guadalajara, Jalisco.			0	Almacenadora Autorizada
	Eje 110 s/n. Zona Industrial. San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 201	B. 201	1	Directa
	Mariano Escobedo s/n Aguascalientes, Aguascalientes.	B. 205	B. 205	2	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián. C.P. 02040. México, D.F.	B. 68	B. 68, 250 m ²	3	Directa
	Km. A-411. vía FF.CC. León, Guanajuato.	B. 101	B. 101	4	Directa
	Km. A-411. vía FF.CC. León, Guanajuato.	B. 102	B. 102	5	Directa
	Km. 53.9. Carretera. México-Toluca Lerma, Estado de México.	B. 108	B. 108	6	Directa
	Km. 53.9. Carretera. México-Toluca Lerma, Estado de México.	B. 103	B. 103	7	Directa

	Las Palomas s/n, Boulevard Lázaro Cárdenas. Municipio de Irapuato, Guanajuato.	B. 105	B. 105	8	Directa
	Fundación y derechos vía FF.CC. s/n. Celaya, Guanajuato.	B. 102-B	B. 102-B	9	Directa
	Terminal Granelera de Lázaro Cárdenas, Michoacán.	24 silos, 8 extersilos 12 intersilos, divididos en dos baterías con No. 02-026-2-902.	24 silos, 8 extersilos 12 intersilos, divididos en dos baterías con No. 02- 026-2-902.	10	Directa
	Unidad Andrés Figueroa, Av. 18 de Marzo No. 704. Tlaquepaque, Jalisco.	B. 02-014-3-327 y 02-014-3- 331.	B. 02-014- 3-327 y 02- 014-3-331	11	Directa
	Chihuahua y Privada de la Fuente s/n. Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. 03-108-1-102	B. s/n.	12	Directa
	Km. 363, Vía F.F.C.C. México-Uruapan. Morelia, Michoacán.	B. s/n		13	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián. C.P. 02530. México, D.F.	B. 02 036 1 067 B. 02 036 1 078	B. 02 036 1 067, 250 m ²	14	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián. C.P. 02530. México, D.F.	P. 020 36 10/60-A		15	Directo
	Eje No. 110 s/n. Zona Industrial. C.P. 78395. San Luis Potosí, San Luis Potosí.	B. 03 079 1201		16	Directa
Industria de Herramientas, Accesorios y Refacciones, S.A. de C.V.	Carretera Internacional a Nogales No. 8490. C.P. 44900. Zapopan, Jalisco.	B. s/n.		17	Habilitada
	Química 241 Parque Industrial Oriente. C.P. 27278. Torreón. Coahuila.	B. s/n.		18	Directa
	Av. 18 de Marzo No. 704. Col. La Nogalera. C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco.	B. 02-014-1-316		19	Directa
	Av. 18 de Marzo No. 704. Col. La Nogalera. C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco.	B. 02-014-1-332		20	Directa
Hugo Herrera Mier.	Km. 1.6 de la Carretera a Minatitlán. Manzanillo. Colima.	B. 71508011		22	Habilitada

	Camino a San Juanico No. 355, Fracción de San Juanico Chico, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	P. 23723141		23	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-060		24	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-079		25	Directa
Centro de Distribución Internacional, S.A. de C.V.	Prolongación López Mateos Sur, esq. Calle Hidalgo, Col. Los Gavilanes, C.P. 45640, Tlacomulco de Zúñiga, Jalisco.	B. 79314211		26	Habilitada
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-061		27	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-083		28	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-074		29	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, C.P. 02040, México, D.F.	B. 02-036-1-086		30	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, México, D.F.	B. 02-036-1-073		31	Directa
Almacenadora México, S.A. de C.V.	Cerrada de Acalotenco No. 5. Col. San Sebastián Azcapotzalco. C.P. 02040. México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5. Col. San Sebastián Azcapotzalco. C.P. 02040. México, D.F.	B. 1	B. 1	1	Directa
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5. Col. San Sebastián Azcapotzalco. C.P. 02040. México, D.F.	B. 4		2	Directa

	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5. Col. San Sebastián Azcapotzalco. C.P. 02040. México, D.F.	B. 5		3	Directa
	Unidad Puebla 80 Poniente y 9 Norte s/n interior patios Estación Nueva del F.F.C.C. Col. 20 de Noviembre C.P. 72230. Puebla, Puebla.	B. 1		6	Directa
	Unidad González Gallo. Calzada González Gallo No. 608, Sector Reforma. C.P. 44890. Guadalajara, Jalisco.	B. s/n	B. s/n	7	Directa
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5. Col. San Sebastián Azcapotzalco. C.P. 02040. México, D.F.	B. 3		14	Directa
	Gaseoducto No. 109. Col. Reynosa Tamaulipas. C.P. 02200. México, D.F.	B. 1 y 2		15	Directa
Almex Jalisco, S.A. de C.V.	Calle 3 No. 509, Zona Industrial. Guadalajara, Jalisco.	B. s/n		16	Habilitada
	Gustavo Baz No. 54, Fracc. Industrial Tequexquinahuac, Tlalnepantla, Estado de México.	B. s/n		18	Directa
	Cerrada de Acalotenco No. 5. Col. San Sebastián, Azcapotzalco. C.P. 02040. México, D.F.	B. 2		24	Directa
	Km. 52.5 de la carretera México-Toluca en Lerma, Estado de México.	B. s/n		28	Directa
	Av. de las Torres No. 485-A. Col. Nueva Industrial Vallejo. México, D.F.	B. s/n		30	Directa
	Vía Morelos No. 330-E, Santa Cuatilla. C.P. 55540. Ecatepec de Morelos, Estado de México.	B. s/n CF. s/n		31	Directa
	Km. 1.5 Carretera Manzanillo-Minatitlán. Colima.	P. s/n		32	Directa
	Calzada de los Fresnos No. 25. Fraccionamiento Ciudad Granjas. Zapopan, Jalisco.	B. s/n		33	Directa
	Rosas Moreno No. 32. Col. San Rafael. C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc. México, D.F.	B. s/n	B. s/n 250.95 m ²	36	Directa

	80 Poniente y 9 Norte, Interior de Ferrocarriles Nacionales de México. Col. 20 de Noviembre. C.P. 72230. Puebla, Puebla.	B. 1, 2 y 3 P. 1	B. 2, 416 m ² B. 3, 681.23 m ²	37	Directa
	Av. Mochis esquina Ahome s/n. Parque Industrial Murúa. Tijuana, Baja California.	Nave 4		41	Directa
	Tonina No. 25-7, Zona Industrial. C.P. 77500. Cancún, Quintana Roo.	B. s/n	B. s/n 1,248 m ²	45	Directa
	Av. Mariano Otero No. 1280. Col. Jardines del Bosque. C.P. 44520. Guadalajara, Jalisco.	B. s/n		46	Directa
	Calle Poniente 146 No. 669. Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco. C.P. 02300. México, D.F.	B. 1		47	Directa
	Rabaúl 500, Interior Pical Pantaco. Col. San Sebastián. C.P. 02300. México, D.F.	B. s/n		48	Directa
	Privada Misiones No. 1108. Col. Parque Industrial Misiones. C.P. 22500. Tijuana, Baja California.	B. 1		49	Directa
	Sicomoro No. 14. Col. Ampliación del Gas. C.P. 02970. México, D.F.	B. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 P. 1		52	Directa
	Av. Abedules, Lote 14, Manzana 02. Ciudad Industrial Bruno Pagliai. C.P. 91069. Veracruz.	B. 5		53	Directa
	Calle Sur 4 núm. 101. Col. Agrícola Oriental. C.P. 08500. México, D.F.	B. 1		54	Directa
	Antonio Caso núm. 31, Locales F y G esq. Vallarta. Col. San Rafael. C.P. 06030. México, D.F.	B. 1		55	Directa
	Recursos Hidráulicos núm. 5. Fraccionamiento Industrial La Loma. C.P. 54060. Tlalnepantla, Estado de México.	B. 1		56	Directa
	Calle Tenochtitlán No. 20-C, Col. Santa Isabel Tola, C.P. 07010, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.	CF s/n		57	Directa

	Agustín Melgar No. 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, C.P. 54017, Tlanepantla, Estado de México.	B. 1 y 2		58	Directa
Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. de C.V.	Río Amazonas 46, entre Río Lerma y Río Pánuco Cuauhtémoc. C.P. 06500. México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Av. de las Granjas y Cerrada Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián C.P. 02040. México, D.F.	B. 71		5	Directa
	Héroes de Nacozari No. 354. Col. FF.CC. Guadalajara, Jalisco.	B. 201		9	Directa
	Héroes de Nacozari No. 354. Col. FF.CC. Guadalajara, Jalisco.	B. 203		11	Directa
	Héroes de Nacozari No. 354. Col. FF.CC. Guadalajara, Jalisco.	B. 206		14	Directa
	Héroes de Nacozari No. 354. Col. FF.CC. Guadalajara, Jalisco.	B. 207		15	Directa
	Héroes de Nacozari No. 354. Col. FF.CC. Guadalajara, Jalisco.	B. 208		16	Directa
	Héroes de Nacozari No. 354. Col. FF.CC. Guadalajara, Jalisco.	B. 209		17	Directa
	Carretera Internacional México- Nogales, Km. 1202. Mazatlán, Sinaloa.	B. 104		43	Directa
Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V.	Calle 21, s/n esq. Av. 5. C.P. 94500. Córdoba, Veracruz.			0	Almacenadora autorizada
	Km. 334, Boulevard Córdoba- Fortín. Córdoba, Veracruz.	B. 2	B. 2	2	Directa
	Suárez Peredo No. 145. Veracruz, Veracruz.	B. 4		4	Directa
	Calle 19 No. 302/18 y 20, ampliación Zona Industrial Umán. Mérida, Yucatán.	B. 6	B. 6	6	Directa
	Calle 19 No. 302/18 y 20, ampliación Zona Industrial Umán. Mérida, Yucatán.	B. 7	B. s/n, 14.22 m ²	7	Directa
	Calle J. B. Lizardi esq. Arrayanes Cd. Industrial Bruno Pagliai. Veracruz, Veracruz.	B. 8		8	Directa

	Av. San Juan No. 1 Escamela Ixtaczoquitlán. Veracruz, Veracruz. (Kimberly).	B. 10		10	Directa
	Calle 19 No. 318-II entre Calle 18 y 20 Ampliación Ciudad Industrial, Umán, Yucatán.	B. s/n		15	Directa
	Calle 21 esquina con Av. 5, planta alta. Córdoba, Veracruz.	B. 5	B. 5	16	Directa
	Calle 21 esquina con Av. 5, planta baja. Córdoba, Veracruz.	B. 2	B. 2	17	Directa
	Boulevard San Juan de Ulúa No. 3 Esq. Morelos Norte. Veracruz, Veracruz.	B. s/n P. s/n	B. s/n P. s/n	18	Directa
	Calle J.B. Lizardi esq. Av. Arrayanes, Lote II, manzana 1-Z-C. Cd. Industrial Bruno Pagliai. Veracruz, Veracruz.	P. s/n		19	Directa
	Cervantes y Padilla esq. Independencia Norte, lote 10. Veracruz, Veracruz.	B. 2		23	Directa
	Cervantes y Padilla esq. Independencia Norte, lote 9. Veracruz, Veracruz.	B. 3		24	Directa
	Cervantes y Padilla esq. Independencia Norte, lote 8. Veracruz, Veracruz.	B. s/n P. s/n		25	Directa
Cementos Apasco, S.A. de C.V.	Bldv. Fernando Gutiérrez Barrios No. 84. C.P. 94450. Ixtaczoquitlán, Veracruz.	B. s/n		28	Habilitada
	Av. San Rafael Ayala Echevarry, Km. 0.5. C.P. 76800. San Juan del Río, Querétaro.	B. s/n		32	Directa
	Calle 21 esq. con Av. 5. Córdoba, Veracruz.	B. 6		33	Directa
	Independencia Norte No. 208. Col. Manuel Contreras. Veracruz, Veracruz.	B. s/n		34	Directa
	Boulevard Toluca No. 13-D, Fracc. Industrial Alce Blanco Naucalpan, Estado de México.	B. s/n	B. s/n	36	Directa
	Km. 3.5. Carretera. Mena a Cd. Industrial Xicoténcatl. Tlaxco, Tlaxcala.	Bodegas y áreas de espuelas para furgones de ferrocarril.		37	Directa
	Av. San Rafael s/n. San Rafael Tlalmanalco, Estado de México.	B. 1, 2 y 3.		38	Directa

	Av. Industria No. 102. Col. Los Reyes Iztacala. Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	B. X, XI y XII	B. XII, 1,243 m ²	39	Directa
	Av. Acacias lote 3 de la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Tejeira. Veracruz, Veracruz.	B. 1 y 2		40	Directa
	Domicilio conocido. Ejido Cointzio. Morelia, Michoacán. C.P. 59000.	B. 1 y 2		41	Directa
	Km. 21.5. Carret. Saltillo-Monterrey. C.P. 25000. Saltillo, Coahuila.	B. 1, 2, 3, 4 y 5		42	Directa
	Cocoteros esq. Las Torres, Manzana XV A, Lote 7. Cd. Industrial Bruno Pagliai, Tejeira Veracruz, Veracruz.	B. s/n P. 3		43	Directa
	Alejandría s/n Col. El Trabajo, Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México.	B. s/n		44	Directa
	Calle 7 Norte No. 601, Junta Auxiliar de la Libertad. Puebla, Puebla.	B. s/n	B. s/n, 40 m ²	45	Directa
	Acceso 1 No. 122, Manzana 4. Fraccionamiento Industrial La Montaña. Santiago de Querétaro, Querétaro.	B. 11	B. 11, 55 m ²	46	Directa
	Calzada a la Venta No. 25. Fraccionamiento Industrial Cuamatla. Cuautitlán, Izcalli, Estado de México.	B. 3		47	Directa
	Cda. de Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián. Deleg. Azcapotzalco. C.P. 02530. México, D.F.	B. 70		50	Directa
	Roberto Fulton No. 900. Zona Industrial. C.P. 50010. Toluca, Estado de México.	B. 1, 2 y 3		51	Directa
	Carretera Córdoba-Veracruz, entrada Amatlán de los Reyes. C.P. 94950. Córdoba, Veracruz.	B. s/n		53	Directa
	Av. Peñuelas No. 3 Col. San Pedrito Peñuelas. C.P. 76148. Querétaro, Querétaro.	B. 1		54	Directa
	Calle de Nicolás Bravo, Poniente No. 33, de la Junta Auxiliar de San Felipe Hueyotlipan. Puebla, Puebla.	B. s/n		55	Directa
	Km. 1. Carretera Mante-Valles. Ciudad Mante, Tamaulipas.	B. 1		56	Directa

	Av. de las Torres No. 87. Col. Jajalpa. C.P. 55090, Ecatepec, Estado de México.	B. 1		57	Directa
	Periférico Km. 4.5. Carretera Umán-Caucel. Mérida, Yucatán.	S. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12		58	Directa
	Calle "F" No. 7, Parque Industrial Puebla 2002, Puebla, Puebla.	B. 1		59	Directa
	Carretera Nacional México-Laredo, Km. 555, Ciudad Mante, Tamaulipas.	B. 1 S. 1 y 2		60	Directa
	Calle Atomo No. 12, Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan, Estado de México	B. 3 y 4		61	Directa
Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.	Gabriel Leyva Norte 530, 1B norte, Los Mochis, Ahome, Sinaloa. C.P. 81200.			0	Almacenadora autorizada
	Av. s/n Boulevard Topolobampo, Zona Industrial, Jiquilpan. Los Mochis, Sinaloa.	B. 1		1	Directa
Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V.	Av. Michoacán No. 20. Col. Renovación Iztapalapa. C.P. 09209. México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Poniente 128 No. 740. Col. Industrial Vallejo. México, D.F.	B. s/n		2	Directa
	Norte 59 No. 875-A. Col. Industrial Vallejo. México, D.F.	B. s/n	B. s/n Sección "A" Sección "B" Sección "C"	3	Directa
	Pichón No. 1335. Col. Morelos. Guadalajara, Jalisco.	B. 1	B. 1	4	Directa
	Pichón No. 1335. Col. Morelos. Guadalajara, Jalisco.	B. 3	B. 3	5	Directa
	Pichón No. 1335. Col. Morelos. Guadalajara, Jalisco.	B. 4	B. 4	6	Directa
Bayer de México, S.A. de C.V.	Av. Vía Morelos No. 330-E. Santa Clara, Estado de México.	B. s/n		13	Habilitada
Philips Mexicana, S.A. de C.V.	Norte 45 No. 669, 1 y 2. Col. Industrial. México, D.F.	B. s/n		14	Habilitada
	Parque Industrial Finsa, Av. Michoacán No. 20. Col. Renovación. Iztapalapa. C.P. 09209. México, D.F.	B. 10	B. 10	15	Directa
Bayer de México, S.A. de C.V.	Av. Vía Morelos No. 330-E. Santa Clara, Estado de México.	B. 2		16	Habilitada

	Av. de la Exportación No. 210. Parque Industrial Guadalajara. Guadalajara, Jalisco.	B. s/n	B. s/n	18	Directa
	Av. Centro Industrial Valle de las Alamedas No. 69. Col. San Francisco Chilpán. C.P. 54940. Tultitlán, Estado de México.	B. s/n		21	Directa
Sony Electrónicos de México, S.A. de C.V.	Henry Ford No. 29. Fraccionamiento Industrial San Nicolás. Tlalnepantla, Estado de México.	P. Fiscal		22	Habilitada
Panasonic de México, S.A. de C.V.	Manzana No. 1, Lotes 1, 2, 3 y 4. Col. Jardín Industrial. C.P. 56530, Ixtapaluca, Estado de México.	B. Plantas alta y baja		23	Habilitada
	Boulevard La Carreta Nos. 628, 652, 676 y 700. Fraccionamiento Industrial Belenes Norte. Zapopan, Jalisco.	B. s/n		25	Directa
	Av. Nafta 775, Parque Industrial Stiva-Aeropuerto. Apodaca, Nuevo León.	B. s/n		26	Directa
	Benjamín Franklin, lotes 5 y 6, Mz. 3., Parque Industrial Aeropuerto. Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.	B. s/n	B. s/n 50.00 m ²	27	Directa
Bayer de México, S.A. de C.V.	Vía Morelos 330-E. C.P. 55540. Santa Clara, Estado de México.	B. s/n		28	Habilitada
	Parque Eco-Industrial Los Cedros, Autopista Federal México-Querétaro, Km. 42.5 Nave 3, Tepotzotlán, Estado de México.	B. s/n		29	Directa
Almacenadora Serfin, S.A. de C.V.	Av. Ceylán No. 639. Col. Las Salinas. C.P. 02610. México, D.F.			0	Almacenadora autorizada
	Av. Margarita Maza de Juárez 168. Col. La Patera, Delegación Gustavo A. Madero. C.P. 07710. México, D.F.	B. s/n		82	Directa
Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. de C.V.	Carretera Internacional Km. 1846 s/n, Zona Industrial 2. C.P. 85065. Ciudad Obregón, Sonora.			0	Almacenadora autorizada
	Av. de las Granjas y Cerrada Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián. C.P. 02040. México, D.F.	B. 20		1	Directa
	Carretera Internacional México-Nogales, Km. 1202. Mazatlán, Sinaloa.	B. 104		2	Directa

	Carretera Internacional Cruce con FF.CC. Chihuahua-Pacífico. Los Mochis, Sinaloa.	B. 302		3	Directa
	Km. 3.5. Carretera Navolato, Zona Industrial "El Palmito". Culiacán, Sinaloa.	B. 301		4	Directa
	Héroes de Nacozari No. 354. Col. FF.CC. Guadalajara, Jalisco.	B. 202		5	Directa
	Héroes de Nacozari No. 354. Col. FF.CC. Guadalajara, Jalisco.	B. 204		6	Directa
	Héroes de Nacozari No. 354. Col. FF.CC. Guadalajara, Jalisco.	B. 205		7	Directa
	Cuatrociénegas y Canatlán, s/n. Ciudad de Gómez Palacio, Durango.	B. 111		8	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián. Delegación Azcapotzalco. México, D.F.	B. 06-03-620-14	B. 06-03-620-14	9	Directa
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237. Col. San Sebastián. Delegación Azcapotzalco. México, D.F.	B. 06-03-620-30		10	Directa
	Boulevard Vito Alessio Robles 5615-B. Saltillo, Coahuila.	B. 03-092-4-901		11	Directa
	Km. 273 vía del F.F.C.C. Hermosillo, Sonora.	B. 06-005-1-202		12	Directa
Consortio Industrial, S.A. de C.V.	Km. 1.8. Carretera Tlalnepantla-Cuautitlán. Tlalnepantla, Estado de México.	P. 01-001-1-801		13	Habilitada
	Cuatrociénegas y Canatlán, s/n. Ciudad de Gómez Palacio, Durango.	B. 03-006-1-101		14	Directa
Almacenadora Sur, S.A. de C.V.	Av. Juárez 1914, 1er. Piso. Col. La Paz. Puebla, Puebla. C.P. 72160.			0	Almacenadora autorizada
	Ayuntamiento y 10 Oriente. Col. La Libertad. C.P. 72130. Puebla, Puebla.	B. 09-002-1-103	B. s/n, 36 m ²	2	Directa
	Acceso IV Manzana XX Lote 1, Zona Industrial Benito Juárez. C.P. 76120. Querétaro, Querétaro.	B. 4		8	Directa
	Tercera Avenida Sur Nos. 34 y 36. Tapachula. Chiapas.	B. s/n		9	Directa
	Av. Policarpio Echánove No. 433. C.P. 97000. Mérida, Yucatán.	B. 203		10	Directa

	Alfonso Cano No. 99 Oriente. C.P. 81200. Los Mochis, Sinaloa.	B. 551-T-001		11	Directa
	Calle 19 No. 320, Bodega 1. Mérida, Yucatán.	B. 455-T-001		12	Directa
Aspersoras Terrestres, S.A. de C.V.	Alberto N. Swain núm. 80. Cd. Industrial. C.P. 27000, Torreón. Coahuila.	B. A-03-T001		13	Habilitada
	Av. Dr. Gustavo Baz No. 54, Interior "F", Fraccionamiento Industrial Tequexquináhuac, Tlalnepantla, Estado de México.	B. 254-T001		16	Directa
Almacenadora Tijuana, S.A.	Alborada No. 124. Desp. 101- 104. Col. Parques del Pedregal. C.P. 14010. México, D.F.			0	Almacenadora Autorizada
Almacenadora Transunisa, S.A. de C.V.	Guadalajara No. 32. Col. Roma. C.P. 06700. México, D.F.			0	Almacenadora Autorizada
	Km. 7. Carretera a la Escollera Sur, Santiago de la Peña. Tuxpan, Veracruz.		B. s/n	1	Directa
	Calzada Vallejo 1361, local 1. Col. Nueva Industrial Vallejo. México, D.F.		B. s/n	2	Directa
Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.	Poniente 150, No. 911. Col. Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.			0	Almacenadora Autorizada
	Poniente 150, No. 785. Col. Industrial Vallejo. C.P. 02300. México, D.F.	B. s/n	B. s/n	1	Directa
	Calle de Puebla No. 60 Esq. Villa Hermosa Col. Peñón de los Baños. C.P. 15520. México, D.F.	B. s/n		2	Directa
	Poniente 148 No. 894. Col. Industrial Vallejo C.P. 02300. México, D.F.	B. s/n	B. s/n	3	Directa
	Rabaúl 500. Col. Jardín Aspeitia. C.P. 02530. México, D.F.	B. 16		5	Directa
	Km. 10 Carretera Culiacán-El Dorado. C.P. 80300. Culiacán, Sinaloa.	B. s/n		6	Directa
	Rabaúl No. 500. Col. Jardín Aspeitia. C.P. 02530. México, D.F.	B. 32	B. 32 500 m ²	7	Directa
	Km. 2. Carretera El Salto, La Capilla No. 2000. C.P. 45680. El Salto, Jalisco.	B. s/n		8	Directa

	Cayo Zapata Molinero No. 101, Parque Industrial Calera de Víctor Rosales. C.P. 98500. Zacatecas, Zacatecas.	B. s/n		9	Directa
	Km. 18 Carretera Teoloyucan-Huehuetoca Apaxco. C.P. 54680, Huehuetoca. Estado de México.	B. s/n		11	Directa
	Av. de las Granjas No. 237. Col. San Sebastián. C.P. 02040. México, D.F.	B. 113	B. 113, 500 m ²	12	Directa
	Km. 10.8. Carretera Federal Veracruz-Xalapa, Col. Las Bajadas s/n, C.P. 91698, Veracruz, Veracruz.	B. s/n		14	Directa
	Carretera Monterrey-Salinas Victoria Km. 5.5, Salinas Victoria, Nuevo León	B. s/n		15	Directa
	Paseo Triunfo de la República No. 5298, Col. San Lorenzo, C.P. 15454, Ciudad Juárez, Chihuahua.	B. s/n		16	Directa
	Av. Reforma y 15 de Septiembre, Col. Campestre, C.P. 88278, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	B. s/n		17	Directa
	Calle Nueva No. 1817, Col. Jardines de San Rafael, C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León.	B. s/n		18	Directa

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

- A.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:
- I.** Aves en salmuera que se clasifican en la fracción arancelaria 0210.99.03:
Aduana:
De Colombia
- II.** Manteca de cerdo, sucedáneos y las grasas:
Aduana:
De Ciudad Hidalgo.
De Ciudad Juárez.

De Matamoros.

De Mexicali.

III. Cerveza clasificada en la fracción arancelaria 2203.00.01:

Aduana:

De Agua Prieta.

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De La Paz.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mexicali.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Progreso.

De Tecate.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

IV. Cigarros, cigarros-puros y cigarrillos:

Aduana:

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Colombia.

De Manzanillo.

De Nuevo Laredo.

De Subteniente López.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

V. Cerillos, fósforos y carteritas que se clasifican en la fracción arancelaria 3605.00.01:

Aduana:

De Ciudad Juárez.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Veracruz.

VI. Llantas nuevas para bicicletas que se clasifican en la fracción arancelaria 4011.50.01:

Aduana:

De Altamira.

De Ciudad Juárez.

De Manzanillo.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tampico.

De Tecate.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

VII. Llantas usadas que se clasifican en las fracciones arancelarias 4012.20.01 y 4012.20.99:

Aduana:

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Tijuana.

VIII. Calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el Capítulo 64 de la TIGIE.

Aduana:

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tampico.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

IX. Bicicletas que se clasifican en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99:

Aduana:

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Manzanillo.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Tampico.

De Tecate.

De Tijuana.

X. Lápices que se clasifican en la fracción arancelaria 9609.10.01:

Aduana:

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Guadalajara.

De Manzanillo.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tampico

De Tijuana.

De Veracruz.

XI. Tratándose de:

- a)** Productos de carne y despojos comestibles, preparaciones de carne, pastas rellenas de carne de animales de pezuña hendida (bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y cérvidos) y preparaciones alimenticias que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99, 0202.30.01, 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01, 0203.29.99, 0204.10.01, 0204.21.01, 0204.22.99, 0204.23.01, 0204.30.01, 0204.41.01, 0204.42.99, 0204.43.01, 0204.50.01, 0205.00.01, 0206.10.01, 0206.21.01, 0206.22.01, 0206.29.99, 0206.30.01, 0206.30.99, 0206.41.01, 0206.49.01, 0206.49.99, 0206.80.99, 0206.90.99, 0208.10.01, 0208.90.99, 0210.11.01, 0210.12.01, 0210.19.99, 0210.20.01, 0210.99.01, 0210.99.02, 0210.99.99, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.49.01, 1602.49.99, 1602.50.01, 1602.50.99, 1602.90.99, 1603.00.01, 1902.20.01, 2106.90.04;
- b)** Leches y productos lácteos, preparaciones para la alimentación infantil, mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, preparaciones a base de productos lácteos, helados, preparaciones alimenticias, bebidas que contengan leche y preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0401.10.01, 0401.10.99, 0401.20.01, 0401.20.99, 0401.30.01, 0401.30.99, 0402.10.01, 0402.10.99, 0402.21.01, 0402.21.99, 0402.29.99, 0402.91.99, 0402.99.99, 0403.10.01, 0403.90.99, 0404.10.01, 0404.10.99, 0404.90.99, 0405.10.01, 0405.10.99, 0405.20.01, 0405.90.01, 0405.90.99, 0406.10.01, 0406.20.01, 0406.30.01, 0406.30.99, 0406.40.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.03, 0406.90.04, 0406.90.05, 0406.90.06, 0406.90.99, 1901.10.01, 1901.10.99, 1901.20.01, 1901.20.02, 1901.20.99, 1901.90.03, 1901.90.04, 1901.90.99, 2105.00.01, 2106.10.02, 2106.90.08, 2202.90.04, 2309.90.08, 2309.90.10, 2309.90.11, 2309.90.99;
- c)** Animales vivos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0101.10.01, 0101.10.99, 0101.90.01, 0101.90.02, 0101.90.03, 0101.90.99, 0102.10.01, 0102.90.01, 0102.90.02, 0102.90.03, 0102.90.99, 0103.10.01, 0103.91.01, 0103.91.99, 0103.92.01, 0103.92.02, 0103.92.03, 0103.92.99, 0104.10.01, 0104.10.02, 0104.10.99, 0104.20.01, 0104.20.99, 0106.11.01, 0106.19.02, 0106.11.99, 0106.12.01, 0106.19.01, 0106.19.03, 0106.19.04, 0106.19.05, 0106.19.99, 0106.20.01, 0106.20.02, 0106.20.03, 0106.20.99, 0106.31.01, 0106.32.01, 0106.39.01, 0106.39.02, 0106.39.99, 0106.90.03, 0106.90.99;
- d)** Productos de origen animal, grasas y aceites animales, residuos y desperdicios de la industria alimentaria, alimentos preparados para animales, glándulas, órganos, secreciones, extractos para usos opoterápicos, sueros, vacunas, cultivos bacteriológicos, farmacéuticos, proteínas hidrolizadas, medicamentos homeopáticos, abonos de origen animal, caseínas, caseinatos, derivados de la

caseína, colas de caseína, lactoalbúmina, concentrados de mar de dos o más proteínas de lactosuero, gelatinas, colas de huesos o de pieles, cuajo y sus concentrados que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0501.00.01, 0502.10.01, 0502.90.99, 0503.00.01, 0504.00.01, 0506.10.01, 0506.90.99, 0507.90.99, 0510.00.01, 0510.00.02, 0510.00.99, 0511.99.02, 1501.00.01, 1502.00.01, 1503.00.99, 1505.00.01, 1505.00.02, 1505.00.99, 1506.00.01, 1506.00.02, 1506.00.99, 1516.10.01, 1517.90.01, 1517.90.02, 1517.90.99, 1522.00.01, 2301.10.01, 2301.10.99, 2309.90.99, 2309.10.01, 3001.10.01, 3001.20.01, 3001.20.02, 3001.20.03, 3001.20.04, 3001.90.03, 3002.10.01, 3002.10.99, 3002.30.01, 3002.30.02, 3002.30.99, 3002.90.01, 3002.90.99, 3003.90.03, 3004.90.10, 3101.00.01, 3501.10.01, 3501.90.01, 3501.90.02, 3501.90.99, 3502.20.01, 3502.90.99, 3503.00.01, 3503.00.02, 3503.00.03, 3503.00.04, 3503.00.99, 3507.10.01;

- e) Productos de pieles y cueros, peletería, lana y pelo fino u ordinario que se clasifican en las fracciones arancelarias: 4101.20.01, 4101.50.99, 4101.90.02, 4101.90.99, 4101.50.02, 4102.10.01, 4102.29.99, 4103.10.01, 4103.30.01, 4103.90.01, 4103.90.99, 4104.11.01, 4104.19.02, 4104.49.99, 4105.10.01, 4105.10.02, 4105.10.99, 4106.21.01, 4106.21.02, 4106.31.01, 4106.32.01, 4106.91.01, 4106.92.01, 4113.20.01, 4113.90.99, 4301.10.01, 4301.30.01, 4301.60.01, 4301.80.01, 4301.80.02, 4301.80.04, 4301.80.05, 4301.80.06, 4301.80.99, 4301.90.01, 4302.11.01, 4302.13.01, 4302.19.02, 4302.19.99, 4302.20.99, 4302.30.99, 4303.90.99, 5101.11.01, 5101.11.99, 5101.19.01, 5101.19.99, 5101.21.01, 5101.21.99, 5101.29.01, 5101.29.99, 5101.30.01, 5101.30.99, 5102.11.01, 5102.19.02, 5102.19.99, 5102.20.01, 5102.20.99, 5103.10.01, 5103.10.02, 5103.10.99, 5103.20.01, 5103.20.02, 5103.20.99, 5103.30.01, 5113.00.99;
- f) Máquinas para ordeñar y aparatos para la industria lechera, máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales, máquinas y aparatos para la preparación de carne y tractores, maquinaria usada que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8434.10.01, 8434.20.01, 8436.10.01, 8436.80.01, 8438.50.01, 8438.50.03, 8438.50.04, 8438.50.05, 8438.50.06, 8438.50.07, 8438.50.08, 8438.50.99, 8453.10.01, 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05, 8701.90.99;
- g) Semen y embriones de la especie de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0511.10.01, 0511.91.99, 0511.99.03, 0511.99.05, 0511.99.99; o
- h) Muestras y muestrarios de productos de carne y despojos comestibles, preparaciones de carne, pastas rellenas de carne de animales de pezuña hendida (bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y cérvidos) y preparaciones alimenticias, de leches y productos lácteos, preparaciones para la alimentación infantil, mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, preparaciones a base de productos lácteos, helados, preparaciones alimenticias, bebidas que contengan leche y preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales, de productos de origen animal, grasas y aceites animales, residuos y desperdicios de la industria alimentaria, alimentos preparados para animales, glándulas, órganos, secreciones, extractos para usos opoterápicos, sueros, vacunas, cultivos bacteriológicos, proteínas hidrolizadas, medicamentos homeopáticos, abonos de origen animal, caseínas, caseinatos, derivados de la caseína, colas de caseína, lactoalbúmina, concentrados de mar de dos o más proteínas de lactosuero, gelatinas, colas de huesos o de pieles, cuajo y sus concentrados, de productos de pieles y cueros, peletería, lana y pelo fino u ordinario, de semen y embriones de la especie de ganado bovino, equino, porcino, ovino, caprino y productos farmacéuticos que se clasifican en la fracción arancelaria: 9801.00.01:

Aduanas:

De Agua Prieta.

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Acuña.

De Ciudad Camargo.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.
De Ciudad Miguel Alemán.
De Ciudad Reynosa (Sección Aduanera Nuevo Amanecer, Ciudad Reynosa, Tamps.).
De Colombia.
De Ensenada.
De Guadalajara.
De Lázaro Cárdenas.
De Manzanillo.
De Matamoros.
De Mazatlán.
De Mexicali.
De Monterrey.
De Nogales.
De Nuevo Laredo.
De Ojinaga.
De Piedras Negras.
De Progreso.
De Puerto Palomas (únicamente las fracciones 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05 y 8701.90.99).
De Querétaro.
De San Luis Río Colorado.
De Tampico (Únicamente para los incisos e) y h).
De Tijuana.
De Toluca.
De Tuxpan (únicamente para el inciso h).
De Veracruz.
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XII. Manzanas clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01:

Aduana:

De Ciudad Juárez.
De Ciudad Reynosa.
De Manzanillo.
De Mexicali.
De Nogales.
De Nuevo Laredo.
De San Luis Río Colorado.
De Tijuana.
De Tuxpan.
De Veracruz.

- XIII.** Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.99, 8524.31.01 (excepto los discos compactos con programas con funciones específicas “software”), 8524.32.01 y 8524.39.99:

Aduana:

De Ciudad Juárez.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Tampico.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- XIV.** Los aparatos de grabación de sonido (únicamente quemadores de discos compactos), clasificados en la fracción arancelaria 8520.90.99:

Aduana:

De Ciudad Juárez.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Veracruz.

De Tijuana.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- XV.** Textiles clasificados en las fracciones arancelarias de los Capítulos 50 al 63 de la TIGIE se excluyen de este supuesto la partida 5201 y las fracciones arancelarias 5601.22.01, 5607.21.01, 5607.41.01, 5607.50.99, 5607.90.01, 5607.90.99, 5608.11.01, 5608.11.99 (únicamente redes de malla para pesca), 5608.19.99 (únicamente rollos de mallas nylon), 5608.90.99 (únicamente bandas de nylon), 5609.00.01, 5903.90.01, 5904.10.01, 5904.90.01, 5904.90.02, 5907.00.01, 5908.00.01, 5908.00.02, 5908.00.03, 5909.00.01, 5910.00.01, 5911.10.01, 5911.90.01, 5911.90.02, 5911.90.03, 5911.90.99 (únicamente paneles y cinchos), 6305.33.99, 6307.20.01, 6307.90.01 y 6307.90.99 (únicamente cinturones porta herramientas):

Aduana:

De Altamira.

De Cancún.

De Chihuahua, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, Ciudad de Chihuahua, Chih.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Guadalajara, ubicada en el Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla, Tlajomulco, Guadalajara, Jal., únicamente para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias comprendidas en los capítulos 52, 58, 61, 62 y 63 de la TIGIE.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional General Rafael Buelna, Ciudad de Mazatlán, Sin.

De México.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tampico.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XVI. Papa para siembra clasificada en la fracción arancelaria 0701.10.01:

Aduana:

De Altamira.

De Colombia.

De Mexicali.

De Nogales.

De Piedras Negras.

XVII. Aceites de petróleo y minerales bituminosos que se clasifican en las fracciones arancelarias, 2710.11.01, 2710.11.06, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.08, 2710.19.99:

Aduana:

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Matamoros.

De Nuevo Laredo (únicamente para las importaciones que se lleven a cabo por ferrocarril).

De Tijuana.

XVIII. Papa fresca o refrigerada, que se clasifique en la fracción arancelaria 0701.90.99:

Aduana:

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Juárez, únicamente en la Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta, en el Municipio de Ignacio Zaragoza, Chih.

De Colombia.

De Mexicali.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tijuana.

De Veracruz.

- XIX.** Productos de piel (excepto de peletería) y cueros que se clasifican en las fracciones arancelarias, 4101.50.01, 4104.11.03, 4104.11.99, 4104.19.01, 4104.19.03, 4104.19.99, 4104.49.01, 4107.11.01, 4107.11.99, 4107.12.01, 4107.12.99, 4107.19.99, 4107.99.99, 4114.10.01, 4114.20.01 y los clasificados en la fracción arancelaria 4115.10.01.:

Aduana:

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Guadalajara.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Querétaro.

De Tampico.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- B.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

- I.** Tequila clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.03.

Aduana:

De Altamira.

De Ciudad Hidalgo.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Tampico.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

